


REVIEWS LEGAL INDUSTRY



En entrevista con *The Legal Industry Reviews*, **Lidia Zommer**, socia directora de **Mirada 360**, aborda aspectos clave de la industria legal en España y su interacción con el mercado global.

Ignacio Mendoza, legal director de **The HEINEKEN Company**, comenta acerca de su trayectoria de liderazgo y su gestión como abogado in-house.

LIR

The image features the letters "LIR" in a bold, black, sans-serif font. The letters are positioned to the left of a red square frame. The frame is composed of four thick red lines, with the top and bottom lines extending further to the right than the left and right lines, creating an open, rectangular shape that partially encloses the letters.

Índice Interactivo

SPECIAL GUESTS

Entrevista a
Lidia Zommer

Entrevista a
Ignacio Mendoza

APPLIED LAW

Antitrust

Arbitration

Aviation

Compliance

Corporate Law

Criminal Law

Data Privacy &
Cybersecurity

Dispute Resolution

Employment

Energy Law

Environment

Insurance

Click any of the displayed buttons on this page to visit the content of each practice area. In each section, if you click the logo of the Law Firm, you will be forwarded towards its website. By clicking author image, you will be taken to their profile page.



FEATURED CASES

Casos Destacados

APPLIED LAW

Intellectual Property

Life Sciences

Mergers & Acquisitions

Projects and
Infrastructure

Public Law

Real Estate

Sports Law

Tax

TMT

Venture Capital

Despachos Colaboradores

Pérez-Llorca

C L I F F O R D
C H A N C E

CLYDE&CO

KPMG

 Pinsent Masons

Oliva - Ayala
abogados

ECIJA

Ashurst

 DLA PIPER

CMS
law·tax·future

WATSON FARLEY
&
WILLIAMS

EVERSHEDS
SUTHERLAND

G A _ P
Gómez-Acebo & Pombo

fieldfisher

Ramón y Cajal
abogados

Bird & Bird

**URÍA
MENÉNDEZ**

ELZABURU

statim

CUATRECASAS

**Baker
McKenzie.**

ALEDRA

Despachos Colaboradores

DS

Do you wish to receive

SUBSCRIBE

HERE

[Home](#)

[Editions](#)

[About Us](#)

REVIEWS **LEGALINDEX**

EDITION

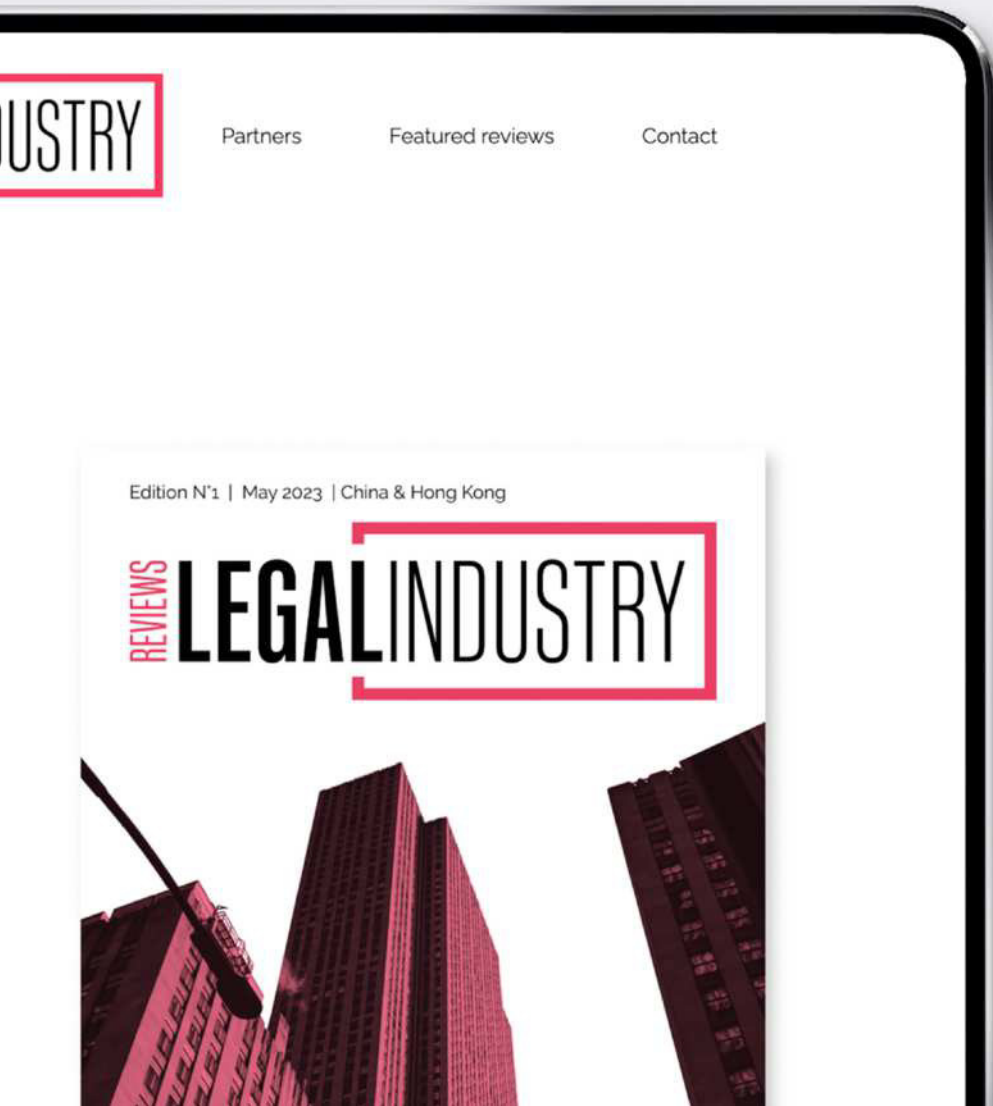
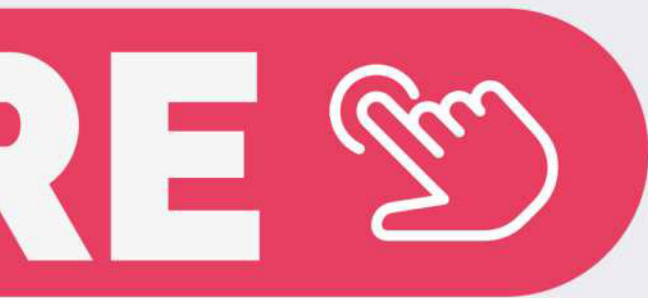
CHINA

May 2023

READ

ve our **publications?**

CRIBE





Lidia Zommer

Lidia Zommer es licenciada en Derecho de la Universidad de Buenos Aires y posee un Máster en Comunicación Corporativa por la Universidad Complutense de Madrid. Actualmente, Zommer es socia directora de Mirada 360. Dicha empresa trabaja las comunicaciones, el marketing y el Business Development de firmas legales en España y Latinoamérica. Además, es profesora de Comunicación y Marketing Jurídico en numerosas universidades.

En el volumen anterior, Lidia Zommer, experta en Marketing Legal y socia directora de Mirada 360, comentó las claves que determinan el éxito de un despacho de abogados: ¿Cómo destaca una firma en un mercado como el español? Esta vez, en entrevista con The Legal Industry Reviews: España, Zommer ahonda sobre las características del mercado legal de España y sus actuales tendencias.

En tu opinión, ¿qué características de la industria legal en España la diferencian de la de otros lugares?

El sector legal español es un mercado muy sofisticado, segmentado y maduro.

Un mercado con crecimientos mínimos en el que entran cada vez más firmas, tradicionales y ALSP, provocan que el incremento de facturación sólo pueda pasar por crecimiento inorgánico o comiendo parte del pastel de los demás.

Otra de las batallas a librar es la de la lucha por el talento que, además de ser entre firmas de la misma liga, también incluye a la banca de inversión, en la que se concilia aún menos, pero se gana más dinero.

Por supuesto que la tecnología está, a partir de la llegada de la inteligencia artificial generativa,

produciendo una revolución que ahora sí todo el mundo acepta como inevitable.

Pero el cambio reciente que veo más potente es el del rol de las asesorías jurídicas de empresa. Son un nuevo tipo de cliente, mucho más pegado al negocio, que sabe clasificar sus necesidades de servicios jurídicos externos de acuerdo con el volumen, riesgo y valor y que cuenta con conocimiento como para elegir al proveedor más adecuado para cada tipo de servicio (grandes firmas y boutiques muy reputadas para el trabajo singular y complejo, ALSP, proveedores de servicios jurídicos alternativos, para volumen) y la autoridad para establecer términos y condiciones, lo que incluye al precio, exigiendo tarifas fijas u otro método que les dé previsibilidad presupuestaria.

La abogacía de los negocios española es muy internacional, tanto por la presencia de firmas extranjeras (americanas e inglesas, fundamentalmente) como por la salida de las nacionales al mundo, ofreciendo la misma calidad que sus competidores globales.

Por último, otra de las características de la abogacía de elite española es que es consciente de que son

empresas de servicios jurídicos y, por lo tanto, han profesionalizado sus funciones de gestión, contando con potentes equipos de comunicación, marketing y desarrollo de negocio, tecnología, RRHH y finanzas, que reportan, cada vez más a los consejos de administración o comités de dirección directamente. Más lento de lo que nos gustaría, este enfoque va calando hacia abajo en firmas medianas que, con equipos internos o contratando proveedores externos especializados, valoran estos aspectos como impulsores del negocio del despacho.

¿Qué papel juegan las redes sociales y el marketing digital en el posicionamiento de un despacho?

¿Alguna vez te han recomendado a un abogado y al googlearlo has visto que no tiene presencia digital? Es casi como encontrar un unicornio. En un mundo tan conectado, la presencia digital no es una opción, sino una necesidad, especialmente para los abogados.

El cliente es digital y espera que sus abogados participen aportando valor en las plataformas digitales. Están tan incorporadas a nuestra vida diaria que nos resulta sospechoso una persona u organización que no tenga actividad en ella.

Son la vía más eficiente para llegar a una gran audiencia y conseguir conocer y que te conozcan las personas adecuadas, que te reconozcan como experto, caerles bien y que te recuerden.

Sirven para generar prueba social de la relevancia de la firma o el abogado en su especialidad.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que las redes sociales y resto de plataformas digitales son herramientas, como un martillo. Con un martillo puedes construir una catedral o romperte un dedo.

Piensa en las redes sociales como un instrumento en una orquesta. Pueden producir una sinfonía armoniosa si se tocan correctamente, pero también pueden crear un caos discordante si no se manejan con cuidado.

El mejor modo de tirar el dinero es meterte a comunicar sin tener claro qué eres, cómo quieres que te reconozcan y ante qué audiencias.

El segundo error es sumarte a todas las modas sin que tengan una relación genuina con la realidad del despacho.

El tercero es que los abogados no participen. El trabajo de los abogados, generando contenido, es la gasolina de cualquier plan de marketing jurídico que tenga por objetivo el reconocimiento como expertos. Antes de la era digital, con el nombre de *Thought Leadership*, lo hacíamos con conferencias y artículos en prensa y revistas especializadas. Ahora lo tenemos mucho más fácil: el espacio digital es inmenso y todo depende de que aportemos valor, útil en formato atractivo.



El cuarto error es pretender resultados de inmediato. Muchos despachos en crecimiento depositan esperanzas autofrustrantes en lo que las redes sociales pueden hacer por ellos y esperan vender en redes. Sin embargo, en las redes sociales no se vende: se generan relaciones y se refuerza el posicionamiento como experto. Pero es un juego a largo plazo. No es tormenta de un día, sino lluvia fina cada día. Eso significa nunca asumir las métricas de la vanidad, que te harán caer en la sumisión al algoritmo de las redes. Piensa en los humanos que pueden llegar a ser clientes, no en cómo hacerte viral con un bailecito en TikTok.

El quinto error es olvidarse de opinar. Los clientes nos pagan la información con su tiempo y están a un clic de abandonarnos. No los defraudemos con la típica explicación de las dos partes de la biblioteca y vayamos mucho más allá. La descripción de la norma ya no aporta valor. Los abogados deben explicar cómo un cambio impacta en las vidas y negocios de

las personas y dar ideas de solución, pero sin regalar lo que luego querrás vender.

Talento, trabajo y talante de los abogados son los tres ingredientes imprescindibles para que los profesionales de la comunicación podamos impulsar la notoriedad, prestigio y relaciones de la firma con operadores clave en cada industria objetivo.

Por último, no debemos olvidar el otro mercado en el que los despachos competimos: el del mejor talento. Los jóvenes esperan mucho más de un bufete que un salario y bonitas oficinas. Quieren compartir valores y sentirse parte de un proyecto trascendente y las plataformas digitales son un canal formidable para comunicarse con las nuevas generaciones.

Si analizamos la reputación de una firma, ¿cuánto de ella está determinada por la marca y cuánto por los profesionales que la componen?

Salvo en la abogacía de *commodities*, segmento en el que lo más relevante es el precio, la marca de un despacho y la de los abogados que la componen, forman el activo más importante y un conjunto imposible de desagregar, ya que se influyen mutuamente.

Especialmente para los trabajos singulares y complejos, el cliente busca al gran abogado en el marco de una firma de prestigio. Para estos asuntos, en los que el cliente se juega "la granja", el comprador corporativo de servicios jurídicos necesita la seguridad de la marca del despacho.

En la abogacía también se da el principio IBM que, llevado a nuestra industria, se lee como "nadie jamás fue despedido si las cosas fueron mal, si había contratado a [pon aquí el nombre de la firma más prestigiosa de tu jurisdicción]".

Las marcas personales de los abogados impulsan la marca del despacho dando autenticidad a su relato y la marca de la firma es el paraguas protector que da seguridad al comprador de grandes asuntos.

La suma de marcas personales respalda la del despacho y, a la vez, cada profesional es un portavoz de la marca corporativa.

Hay despachos que tienen miedo a que sus abogados creen marca personal y se acaben marchando, cayendo en el riesgo cierto de que no la desarrollen y se queden. Una firma debe



“Las marcas personales de los abogados impulsan la marca del despacho dando autenticidad a su relato y la marca de la firma es el paraguas protector que da seguridad al comprador de grandes asuntos”.

apoyar y apoyarse en las marcas personales de sus abogados y contratar a personas que estén alineadas con sus valores.

¿Qué influencia está teniendo la globalización en las estrategias de negocios de los despachos?

¿Cómo puede un despacho sobrepasar las fronteras para ofrecer sus servicios?

El mundo es ya definitivamente global, aunque “el derecho viaja mal”. ¿Cómo aprovechar las oportunidades internacionales?

En la era de la globalización, los asuntos legales internacionales ya no son exclusivos de grandes firmas. La creencia de que solo las firmas de renombre manejan casos transfronterizos es un pensamiento del pasado. Ahora, la internacionalización es esencial para muchas empresas, grandes y pequeñas, y no solo para aquellas con grandes facturaciones.

Las firmas legales necesitan adaptarse y prepararse para abordar estos casos internacionales con eficacia, utilizando estrategias efectivas que pueden darles una ventaja competitiva. Existen numerosas oportunidades para firmas especializadas, también conocidas como boutiques, que pueden destacar en el manejo de asuntos complejos más allá de su conocimiento legal nacional.

Con el advenimiento de la tecnología moderna e Internet, incluso las firmas pequeñas pueden participar en operaciones internacionales a través de acuerdos de colaboración y redes permanentes de cooperación. Para beneficiarse de la globalización, las firmas de abogados necesitan una estrategia clara.

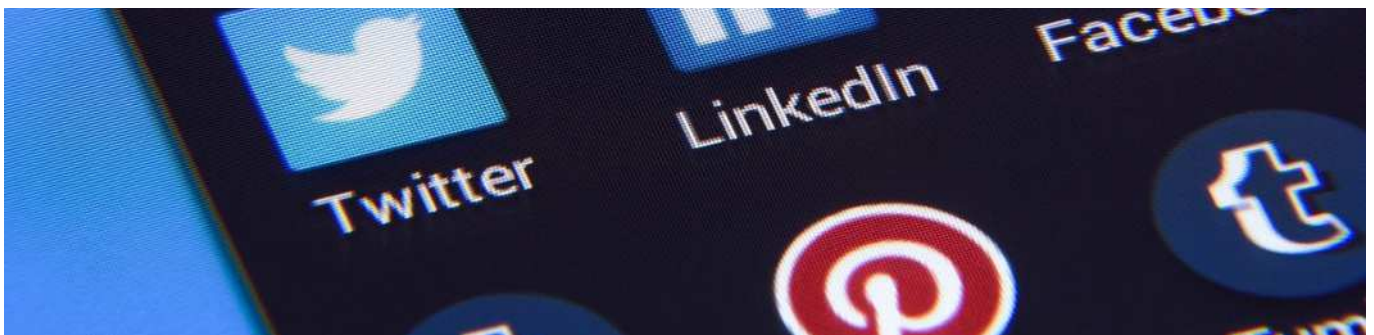
Al expandirse internacionalmente, las firmas tienen varias opciones. Pueden fusionarse con firmas internacionales ya establecidas, abrir oficinas propias en el extranjero o formar parte de redes de *Best Friends*.

Fusiones con firmas establecidas: Esta opción puede presentar el desafío de conciliar dos culturas empresariales. Es esencial encontrar socios con objetivos y valores compartidos y mantener una comunicación constante. Algunas firmas optan por crear una marca internacional conjunta, compartiendo la inversión en marketing global sin comprometer su independencia.

Abrir oficinas propias en el extranjero: Esta opción depende de la capacidad de la firma para desarrollar negocios desde cero en un nuevo entorno. Este enfoque puede ser costoso y lento, y podría no ser viable para muchas firmas independientes.

Redes de Best Friends: Estos son acuerdos de colaboración no exclusivos con firmas de diferentes jurisdicciones. Estas redes ayudan a incrementar la confianza y a identificar oportunidades. Aunque útiles, su rentabilidad en términos de trabajo derivado no está garantizada.

Además, hay modelos híbridos como el de Ontier, que toma participaciones en firmas locales que comparten su enfoque de la abogacía, o la de ECJA y Baker McKenzie, con un modelo *Swiss Verein*, por el que los despachos comparten una marca común, apoyo administrativo y consejo de administración, pero sus finanzas están separadas.



En cualquier ruta que se elija, es vital mantener un alto nivel de compromiso y energía en ambas partes. Desarrollar relaciones internacionales puede ser un proceso complicado y costoso, pero es esencial para las firmas que buscan prosperar en el mundo globalizado.

Cada firma debe identificar el mejor camino para aprovechar este panorama global, pero sin perder de vista que la internacionalización no es solo una opción, sino un atributo necesario para los despachos.

Existe un interés de los despachos latinoamericanos en expandirse a España, ¿Qué desafíos representa esto para los actores locales? Y a la inversa ¿Qué desafíos supone el mercado legal español para actores extranjeros?

Como decíamos al principio, el mercado legal español es muy competitivo y maduro, en el que 25 firmas facturan arriba de los 30 millones de euros y ocho por encima de los 100. No veo muchos despachos de LATAM con oportunidades reales de plantarles cara de modo de representar una amenaza.

Los que se instalan y compiten provienen de USA o UK y lo hacen a golpe de talonario, como Latham & Watkins, que contrata a socios de las grandes firmas por hijos de 7 cifras.

Salvo honrosas excepciones, como la apuesta seria de la firma mexicana Chévez, lo que vemos es la llegada de despachos latinoamericanos para abrir oficinas de representación, buscando negocio para sus países de origen y, en algunos casos, vienen acompañando a sus clientes, pero no son vistos como competidores en el asesoramiento a empresas españolas con intereses fuera de LATAM.

La presencia de firmas españolas en LATAM ha crecido de la mano y en la medida de las inversiones de empresas españolas, como Telefónica, Repsol, Banco Santander, BBVA, Endesa, Iberdrola, Unión Fenosa, Gas Natural, Dragados, Ferrovial Agroman, SACYR y OHL, Empresa Nacional de Celulosa, Aguas de Barcelona, Mapfre, Iberia, y Sol Meliá, entre otras.

A partir de la década del 90, España ha irrumpido como actor clave en la economía internacional y como uno de los países más influyentes del mundo en América Latina. Varios factores locales, como la privatización de las empresas públicas de electricidad, telecomunicaciones, agua y gas, y la liberalización de los mercados financieros han jugado un papel clave en la atracción de la inversión española.

La presencia de firmas extranjeras en España está muy extendida: tienen actividad local relevante todas las del *Magic Circle* (Allen & Overy, Clifford Chance, Freshfields Bruckhaus Deringer, y Linklaters, algunas del Silver Circle (Ashurst y Herbert Smith, Freehills), algunas excelentes boutiques como Clyde y algunas de las más potentes americanas (Baker McKenzie (en España desde 1965), DLA Piper, Latham & Watkins y Hogan Lovells (mixta americana-inglesa), la europea CMS y la "poliédrica" Dentons.

Garrigues fue el primer despacho español en abrir una oficina en el extranjero, concretamente en Nueva York en el año 1973, marcando un hito en la internacionalización de los despachos españoles. Esta iniciativa fue pionera y se adelantó a la tendencia de la mayoría de los despachos europeos y españoles en ese momento.

Además de Garrigues, despachos españoles que se destacan por su internacionalización son Cuatrecasas, Uría Menéndez, Gómez-Acebo & Pombo, Pérez-Llorca, Ecija y Ontier, entre otros. Estas firmas implementaron diferentes estrategias para expandir sus servicios y abrir oficinas en el mundo, fundamentalmente en Latinoamérica, UK y USA, con el objetivo de atender las necesidades legales de sus clientes en un contexto cada vez más globalizado.

En algunos casos han establecido presencia en jurisdicciones en las que sus clientes se lo pedían, y en otras, se han posicionado para también captar negocio local y como oficinas comerciales para traer operaciones para España.

En la relevancia internacional de los abogados españoles destaca Fernando Pombo, socio fundador de Gómez-Acebo & Pombo, quien fue presidente de la *International Bar Association* entre 2007 y 2009 y, actualmente, su socia Almudena Arpón de Mendivil como presidenta para el periodo 2023-2024. Es la primera vez en 20 años que una mujer ocupa la presidencia de la IBA.

También, destaca Urquiola de Palacio, como presidenta de la Unión Internacional de Abogados desde noviembre de 2022. La presidencia actual de dos letradas españolas en renombradas asociaciones internacionales de abogados son una evidencia del reconocimiento y la estima global a la abogacía española.

Do you wish to receive our **publications**?



SUBSCRIBE HERE





Ignacio Mendoza

Ignacio Mendoza es licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Tiene un máster en Asesoría Jurídica de Empresas (LLM) por el IE Business School y un General Counsel Mini MBA en la Universidad de Oxford. Actualmente, es director legal de Heineken España. Comenzó su carrera en BP y, posteriormente, en la multinacional española Indra. Ostentó diferentes posiciones en España y Portugal durante 10 años en el sistema Coca-Cola, donde llegó a ser Head of Legal Portugal.



El trabajado del abogado in-house hoy es más relevante que nunca. En entrevista exclusiva tenemos a Ignacio Mendoza, Legal Director en Heineken España, que nos relata la labor de gestión, asesoramiento y liderazgo empresarial, además de consejos para nuevos abogados in-house.

Para iniciar, ¿podrías describir tu rol en Heineken y cómo se ha desarrollado tu carrera dentro de la empresa?

Mi rol se divide, fundamentalmente, en dos vertientes: una más de gestión, tanto del Departamento como de las personas que lo conforman, y una segunda vertiente más enfocada al asesoramiento en su concepción más amplia.

Desde el punto de vista de gestión, hay una definición de la estrategia del Departamento, que luego se plasma en establecer los retos y prioridades, hay una definición de roles dentro del propio Departamento, hay un control presupuestario y, cómo no, hay un seguimiento y una conversación continua con los miembros del equipo para ir viendo cómo se desenvuelven sus carreras y cuáles son las oportunidades de desarrollo, mejora y progresión.

En lo que al asesoramiento se refiere, lógicamente, la vertiente jurídica es la que más peso tiene, pero siempre con un enfoque de negocio. Soluciones jurídicas que chocan frontalmente con el negocio, poco imaginativas o que no proponen alternativas, rara vez tienen cabida. En las compañías, el riesgo cero no existe y los abogados de empresa deben saber aprender a convivir con esa realidad. Esa es probablemente una de las grandes diferencias con los abogados de despacho, donde la aversión al riesgo es mayor. El rol de los abogados internos debe ayudar a evaluar dichos riesgos y asesorar en la toma de decisiones, pero siempre desde una visión holística y enfocada en el negocio.

Adicionalmente, los abogados de empresa tenemos la obligación de trabajar en la cultura del cumplimiento dentro de las compañías, sobre todo mediante acciones de concienciación y prevención. Para ello, y en nuestro caso no es diferente, debemos conocer el negocio de cerca, mostrar proximidad con nuestros interlocutores, de forma que se nos involucre desde el principio en la toma de decisiones, y debemos adaptar el lenguaje para que no se nos vea como un "bicho raro" dentro de la organización.

¿Podrías comentarnos cómo el equipo legal aporta al crecimiento y éxito de la empresa?

El Departamento Legal aporta al crecimiento y éxito de la empresa desde muchos ámbitos, tanto desde un punto de vista de negocio como desde el punto de vista reputacional.

Históricamente, se tenía una visión de los departamentos legales como una función de gasto, reactiva y que era más una obligación tener que una necesidad. Afortunadamente, esa concepción ha ido cambiando poco a poco, la labor preventiva de los departamentos jurídicos ocupa la mayor parte de su tiempo, su involucración en las decisiones del negocio es mayor, no sólo desde el punto de vista jurídico, y se empieza a hablar del retorno que las propias áreas legales generan.

Desde el punto de vista meramente económico, los departamentos legales como el nuestro, sólo en acciones de recuperación de deuda y en litigación, o bien recuperamos o bien ahorramos a la compañía cantidades elevadísimas de dinero.

Esto sólo para empezar porque, lógicamente, en una sociedad como la actual, donde la información viaja a la velocidad de la luz, la reputación y la confianza en las empresas es fundamental para hacer negocios. Es impensable que una compañía que no cumpla con la legislación o que tenga una mala reputación, no se vea penalizada por sus consumidores y clientes y, por tanto, su negocio se resienta.

Así, desde el Departamento Legal de Heineken España, ayudamos tanto a que las decisiones se tomen dentro del marco de la legalidad, ofreciendo alternativas para que el crecimiento y el éxito de la compañía no se vea comprometido ni en el corto ni en el largo plazo, como concienciando acerca de la importancia de su cumplimiento.

Además, desde Heineken España se comparte con los equipos lo que está por venir en términos legislativos, de forma que se predique desde la propia compañía con el ejemplo y sea un referente en la industria, siendo, en ocasiones, incluso mucho más restrictivos en términos de autorregulación que las propias leyes, cuando la compañía entiende que son temas esenciales para la evolución de la sociedad y del sector en el que opera.

En ese sentido, ¿Qué acciones o proyectos realiza el equipo por este propósito?

En primer lugar, el Departamento Legal trata de apoyar a Heineken en la estrategia global de la compañía denominada *EverGreen*, que lógicamente luego se materializa en cada país en función de sus particularidades.

EverGreen representa nuestra estrategia plurianual para adaptarnos a un mundo en rápida evolución. El objetivo es lograr un crecimiento superior y equilibrado, centrándonos en satisfacer las necesidades de consumidores y clientes, impulsando la *premiumización*, ampliando la cerveza a variantes sin alcohol o con menos alcohol, aromatizadas y menos amargas, y yendo más allá de la cerveza, por ejemplo, con las *ciders*.

En esta línea, el área legal apoya en el lanzamiento de nuevos productos, tanto en el asesoramiento en cuanto a denominaciones de producto, etiquetado, publicidad, acuerdos con clientes, etc. de forma que las nuevas variedades estén disponibles para el consumidor sin que haya problemas regulatorios posteriores.

Además, para que se satisfagan las necesidades del cliente y se perciba que está siempre en nuestro pensamiento, desde el punto de vista legal, se trabaja para que, con la ayuda de *legal design*, los contratos



“Heineken está avanzando a pasos agigantados en su transformación digital integral para beneficiar su ruta hacia el consumidor e impulsar la eficiencia de costes, con el objetivo de convertirse en la cervecera mejor conectada”.

sean más “amables” y fácilmente entendibles, de forma que contratos complejos no lo sean tanto para personas que no tienen una formación jurídica.

Adicionalmente, Heineken está avanzando a pasos agigantados en su transformación digital integral para beneficiar su ruta hacia el consumidor e impulsar la eficiencia de costes, con el objetivo de convertirse en la cervecera mejor conectada. Fruto de ello es, por ejemplo, nuestra plataforma para clientes *Eazle* que mejora la conectividad entre clientes y distribuidores. El Departamento Legal es fundamental en este proyecto, dado que brinda asesoramiento de forma continuada por sus diferentes implicaciones en protección de datos, normativa relativa al Derecho de Defensa de la competencia, mercantiles, etc.

Igualmente, dentro de dicha estrategia, una parte primordial es todo lo referente a responsabilidad y sostenibilidad, donde la parte legal es un pilar esencial, tanto en la negociación de los contratos con proveedores, como en la obtención de licencias en caso de que sean necesarias, o como en velar por el cumplimiento de la normativa de publicidad o *greenwashing*, etc.

Por tanto, el área legal, como departamento transversal que es, apoya en todas las iniciativas que surgen de cada una de las áreas de la compañía y ayuda a su implementación, apoyando el crecimiento de la empresa.

Respecto al Cumplimiento, ¿Qué acciones se promueven para mantener a la empresa bajo estos parámetros?

Las acciones de cumplimiento son numerosas y deben calar en la organización. Para ello, una cultura del cumplimiento que sea puesta de manifiesto a menudo por la Dirección de la compañía es fundamental para luego cascadear al resto de la organización.

Para lograrlo, las acciones de formación son indispensables. Así, anualmente, realizamos formaciones presenciales y en formato *e-learning*

tanto en protección de datos, normativa de Derecho de Defensa de la Competencia, anticorrupción y anti-soborno, marketing responsable, interacción con influencers, consumo responsable, etc.

En dichas formaciones, intentamos ser lo más imaginativos posibles para que sean entretenidas y no simplemente algo a lo que los empleados tienen que asistir. Así, se realizan concursos en convenciones comerciales, se pone como ejemplos casos reales o se realizan formaciones online donde el empleado elige su propio camino en función de las diferentes alternativas que se le presentan.

Además, desde el Departamento Legal se ayuda a elaborar las diferentes políticas que sus empleados deben conocer y cumplir, de forma que los mismos sepan qué se espera de su comportamiento y cuáles son las consecuencias de su incumplimiento.

Todo ello conjugado con una matriz de prevención y otra de riesgos que anualmente se actualiza y se le da seguimiento para verificar que se cumple el camino establecido.

Respecto a la implementación de nuevas tecnologías, ¿Nos podrías comentar cuáles y cómo han sido trabajadas dentro del equipo legal de Heineken? ¿Y cuáles son los desafíos respecto a esto?

El principal desafío reside siempre en cómo poder eficientar los recursos, de forma que el equipo se centre en las tareas de mayor valor añadido y deje de invertir tiempo en aquellas que tienen bajo valor o que son muy repetitivas.

Así, dentro del equipo legal, trabajamos en su día, junto con nuestro departamento de digital y tecnología, en desarrollar una herramienta interna para la gestión de todos los contratos comerciales en el canal Horeca, donde tenemos más de 90.000 clientes, de forma que legal no interviene en el proceso. Se parte de un modelo de contrato creado por el área jurídica, y en base a él, el comercial únicamente puede modificar determinados



campos preestablecidos. A partir de ahí, se abren determinados *workflows* de aprobación, se evalúa el contrato por riesgos, se firma automáticamente y, finalmente, se procede a enviar para firma del cliente.

Por otro lado, en cuanto a la gestión interna del Departamento, la realizamos mediante un *sharepoint* compartido, donde creamos una estructura de carpetas acorde a nuestra idiosincrasia y donde todos los miembros del área legal trabajan conjuntamente y en la nube.

Adicionalmente, para la gestión de impagados y la comunicación con los asesores externos que llevan los asuntos, nos coordinamos a través de Aranzadi Fusión y para mejorar la gestión de vida de los contratos, vamos a empezar a desarrollar un piloto con *Ironclad*.

Con independencia de lo anterior, todo apunta a que lo verdaderamente disruptor parece que está por venir. Probablemente, la Inteligencia Artificial generativa produzca un cambio de paradigma que estamos a la espera de ver cómo evoluciona y de cómo va a desarrollarse sin que suponga un riesgo en términos de confidencialidad, protección de datos, propiedad intelectual, entre otros. De materializarse como la industria está hablando, el cambio en la forma de trabajar de los departamentos legales será sustancial y la eficiencia y ahorro de tiempos puede ser enorme.

Por último, ¿Qué mensaje le entregarías a abogados que recién inician su trabajo como In-house en España?

Si tuviera que darles un mensaje a los abogados de empresa que están empezando es que sean curiosos e inconformistas. Obviamente, en una profesión como la de abogado, ser riguroso en lo que se trabaja, redacta o revisa es fundamental, pero en el rol de abogado de empresa, conocer en profundidad el negocio, tener curiosidad en el mismo, en lo que se hace más allá de tu empresa, en nuevas tecnologías, en diferentes áreas del Derecho, etc. es fundamental.

En compañías donde un abogado puede estar viendo temas de protección de datos, de publicidad, societario y mercantiles, laborales, regulatorios, litigiosos, etc. indistintamente, conformarse con una rama de especialización es muy limitante.

Lógicamente, todos los abogados de empresa nos sentimos más cómodos en una determinada área, pero sabiendo que es un rol generalista, limitarse a un área de especialización limita mucho las posibilidades de progresión, más aún en departamentos que normalmente son ya pequeños de por sí.

Si a esto le sumamos a que vivimos en un entorno continuamente cambiante, lleno de incertidumbre y con una proliferación enorme de tecnología, el ser curioso y adaptarse rápidamente con facilidad será una cualidad que marque la diferencia.



APPLIED **LAW**

Easy to **write**, easy to **read**.



La CE prohíbe la adquisición de eTraveli por parte de Booking

1. Introducción y contexto

En octubre de 2022, Booking Holdings, Inc. ("Booking"), una agencia de viajes en línea ("OTA", por sus siglas en inglés) notificó a la CE su intención de adquirir Flugo Group Holdings AB ("eTraveli"), a su vez otra OTA (la "Operación"). Mientras que Booking tiene más éxito en el sector del alojamiento, eTraveli está especializada en los viajes en avión.

El 25 de septiembre de 2023, algo menos de un año después de notificar la Operación, y tras un análisis detallado (en segunda fase), la CE decidió prohibir la Operación (la "Decisión").

2. Contenido

Aunque únicamente es pública la nota de prensa, en ella se pueden ver tanto (i) los problemas de competencia que identificó la CE como (ii) los "remedies" que presentó Booking:

Objeciones

Lo más relevante de la Decisión son los motivos por los que la CE consideró que no podía llevarse a cabo la Operación, entre los que destacan los llamados efectos conglomerados. En particular, según la CE:

- i. Booking tiene una posición de dominio en el mercado de las OTA en el EEE, dado que tiene una cuota del 60% y ningún rival es capaz de ejercer suficiente presión competitiva sobre su conducta.
- ii. La adquisición de eTraveli habría conferido ventajas a su principal servicio (alojamiento) a través de la adquisición de un canal importante para la captación de clientes. Ello se debe a que los usuarios que van a utilizar los servicios de alojamiento de Booking para un viaje suelen haber utilizado previamente una OTA para reservar un vuelo. Según la CE, la Operación habría permitido a Booking mejorar su "ecosistema de servicios de viaje" al incrementar significativamente el tráfico de clientes hacia su plataforma.
- iii. La Operación habría reforzado, además, los efectos de red de los que se beneficia Booking y las barreras de entrada y expansión al mercado a otras OTAs.

"Remedies"

Booking ofreció a la CE una propuesta de compromisos de comportamiento que se concretaban en poner en marcha una herramienta que permitiese a los usuarios de eTraveli, una vez seleccionado el vuelo, elegir entre diferentes ofertas de varias OTAs, no solo la de Booking (la "Propuesta").



Pablo Figueroa

pfigueroa@perezllorca.com



Jorge Vellido

jvellido@perezllorca.com

Tras haber analizado la Propuesta, incluyendo la realización de un test de mercado para comprobar su eficacia, la CE la consideró insuficiente y procedió a prohibir la Operación.

3. Conclusiones

Aunque haya que esperar a la publicación de la Decisión para poder realizar un análisis exhaustivo, se puede extraer las siguientes conclusiones.

Por un lado, se confirma que la CE aplica vigorosamente las normas de competencia, también a las empresas europeas (y no únicamente a las estadounidenses, como a veces suele decirse al otro lado del Atlántico). La operación había sido autorizada por las autoridades de competencia estadounidenses y del Reino Unido.

Por otro lado, se avecina un interesante procedimiento judicial, pues Booking ya ha anunciado que apelará la Decisión ante el Tribunal General de la Unión Europea. Así, Booking alega que la CE no ha aplicado correctamente sus propias directrices sobre concentraciones no horizontales, habiendo errado a la hora de demostrar los efectos anticompetitivos de la Operación.

Por último, la decisión contrasta con la aprobación por parte de la CE de la compra por Microsoft de Activision Blizzard. En tales circunstancias, si bien está claro que las empresas de nuevas tecnologías están en el "punto de mira" de los "trustbusters" europeos, la CE manda una señal de que atenderá a las circunstancias del caso concreto.





Practice Area News

La CNMC sanciona dos cárteles en licitaciones de material militar, asunto S/0008/21. El 19 de julio, la CNMC multó a cuatro empresas y seis directivos por su participación en dos cárteles que tenían por objeto el reparto de varias licitaciones del Ministerio de Defensa valoradas en 60 millones de euros.

La CNMC va a revisar 6 meses después de la resolución el contenido de los programas de cumplimiento de las empresas en cuestión, a los efectos de la prohibición de contratar.

La CE multa a una empresa por un cártel en el sector de defensa, asunto AT.40760. La CE ha concluido mediante el procedimiento de settlement la investigación abierta a RUAG y DIEHL por la existencia de un cártel en el mercado de granadas de mano.

Mientras que RUAG ha evitado la multa al informar a la CE del cártel y acogerse al programa de clemencia, DIEHL ha sido multada con 1,2 millones de euros.

La Comisión Europea consideró que la sanción resultante de aplicar sus directrices en materia de sanciones era insuficientemente disuasora, razón por la que aplicó la discreción que las propias directrices le confieren en materia de disuasión para incrementar la cuantía de la multa.

In the Firm

• **Pérez-Llorca prepara su implantación en Lisboa en 2024.** Pérez-Llorca se instalará con oficina y equipo propios y practicará Derecho portugués.

Dispondrá de un edificio completo de más de 2.000 metros cuadrados, en el que instalará gradualmente su equipo a partir del verano de 2024.

Con esta nueva oficina, continúa con su proyección internacional al contar con presencia propia en Londres, Nueva York, Bruselas y Singapur, además de en España y Portugal.

Pérez-Llorca

Arbitration

Fondos de financiación de pleitos: catalizadores del acceso al arbitraje

El pasado mes de septiembre de 2023 se hizo público el reciente éxito de una conocida firma de financiación de litigios en una demanda contra un Estado latinoamericano en un caso relativo a la expropiación de una compañía petrolera que había sido previamente privatizada.

En 2015, la entidad financiadora pagó poco más de dieciséis millones de dólares estadounidenses por las reclamaciones de distintos inversores contra el Estado. El fondo inició acciones contra el Estado en los tribunales estadounidenses y, tras una sentencia condenatoria en marzo de 2023, en septiembre de 2023, un tribunal estadounidense condenó al Estado a pagar a distintos inversores más de dieciséis mil millones de dólares estadounidenses como compensación. Según las fuentes públicas, el fondo financiador habría obtenido seis mil doscientos millones de dólares estadounidenses, lo que implica un retorno de la inversión de un treinta y siete mil por ciento.

Si bien se trataba de un litigio ante tribunales norteamericanos, la noticia ha reavivado el debate que arrancó desde los primeros años 2000 sobre el rol de los fondos de financiación de litigios en casos de reclamaciones contra Estados, especialmente relevantes en el mundo del arbitraje en los últimos 15 años y que han conducido a la implementación de distintas medidas y recomendaciones por distintas instituciones arbitrales con la finalidad de mejorar la transparencia en los procedimientos y permitir a los árbitros conocer cuáles son los intereses económicos que se están tutelando en las distintas reclamaciones, todo ello bajo el paradigma de asegurar la independencia e imparcialidad de los árbitros.

Siendo aceptado que la financiación de pleitos facilita el acceso al arbitraje (en España un mecanismo sensiblemente más costoso que el acceso a la jurisdicción ordinaria), se han buscado mecanismos que permitan combinar la conveniencia de facilitar recursos a partes que pueden carecer de los necesarios para presentar sus demandas arbitrales de modo que el acceso al arbitraje no se limite a los que tienen la suficiente liquidez o músculo financiero, con la identificación de los titulares últimos de los intereses en disputa.

C L I F F O R D C H A N C E



Ignacio Díaz de la Cruz
ignacio.diaz@cliffordchance.com



Elías Soria Iglesias
elias.soria@cliffordchance.com

Sin perjuicio de los avances en la materia por parte de las instituciones (e.g. la Sección 7 del Código de Buenas Prácticas del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje, de 2019), la Unión Europea ha comenzado a plantearse la posibilidad de regular la materia y en septiembre de 2022 el Parlamento adoptó una resolución para recomendar a la Comisión que elaborase una directiva al respecto. Al mismo tiempo, continúan los trabajos del III Grupo de Trabajo de UNCITRAL sobre la Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados.

Es de esperar que se adopten nuevas regulaciones, tanto normativas como de soft law, que conduzcan a solventar las inquietudes de los tribunales sobre la financiación por terceros, al mismo tiempo que se preserve la posibilidad de asignación y reparto de los riesgos inherentes a los litigios en general y el arbitraje en particular que, por otro lado, en la medida en que suelen implicar que un tercero estudie la viabilidad de la reclamación, debería poder conducir a evitar el sometimiento a arbitraje de disputas con pocos visos de prosperar.





Practice Area News

Anti-suit injunctions aún disponibles en Reino Unido. El 24 de agosto del 2023, la Commercial Court de Londres dictó una nueva anti-suit injunction para evitar que un procedimiento judicial en Rusia siguiera adelante. En su lugar, los tribunales ingleses consideraron que debía prevalecer una cláusula arbitral con sede en París. El uso de estas medidas es controvertido en el seno de la Unión Europea.

Se busca nuevo Secretario General del CIADI. Meg Kinnear, Secretaria General del CIADI, se retirará de su puesto en junio de 2024, tras quince años en el cargo. Quien asuma el cargo el año que viene asumirá el liderazgo del principal centro de arbitraje de inversiones y se enfrentará a retos como el proyecto de la Unión Europea sobre la Corte Multilateral de Inversiones.

CIAM aprueba un nuevo reglamento que entrará en vigor en 2024. El Pleno del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM) aprobó, el pasado 25 de septiembre de 2023, un nuevo Reglamento con plazos más reducidos destinado a agilizar el procedimiento arbitral. También se introduce un nuevo procedimiento hiperabreviado y un nuevo procedimiento de impugnación opcional del laudo.

In the Firm

- **Clifford Chance asesora en un pleito contra la República de Panamá.**

Clifford Chance ha asesorado a Banesco *Holding* Latinoamérica y a una filial panameña de dicha sociedad en la presentación de una solicitud de arbitraje ante el CIADI contra la República de Panamá. Esta nueva reclamación ante el CIADI viene a ampliar el número de reclamaciones que las distintas oficinas de la firma han planteado en defensa de inversores o Estados ante el organismo dependiente del Banco Mundial. Las oficinas de Madrid y Washington son las especialmente dedicadas a las reclamaciones con un componente latinoamericano.

C L I F F O R D
C H A N C E

Controvertido mecanismo de resolución alternativa de litigios de AESA

En virtud de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora la Directiva 2013/11/UE, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, el pasado 2 de junio la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) fue designada como entidad pública encargada de la resolución alternativa de litigios en el ámbito del transporte aéreo.

AESA resolverá sobre los derechos reconocidos en el ámbito de la Unión Europea en materia de compensación y asistencia en caso de denegación de embarque, cancelación o gran retraso, así como en relación con los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida. Quedan excluidas de este sistema las reclamaciones sobre equipajes, daños y perjuicios y cláusulas del contrato de transporte.

El objeto de esta novedad, no exenta de polémica, ha sido tratar de garantizar a los usuarios el acceso a un sistema alternativo de resolución de disputas que responda a los principios de independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia y equidad.

Las principales características del procedimiento, recogido en la TMA/201/2022, son que: será gratuito para ambas partes; se realizará en castellano; resultará eminentemente electrónico y escrito, no requiere la presencia física de las partes; se tramitará en un plazo de 90 días, prorrogable hasta 180 por su dificultad; la resolución de AESA no resulta vinculante para los pasajeros y los aeropuertos, pero sí para las aerolíneas y dicha resolución tendrá carácter de título ejecutivo frente a la aerolínea, si esta no cumple con el pago en el plazo de un mes.

A su vez, dota a AESA de autoridad sancionadora ante un incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso por parte de la aerolínea, pudiendo imponer sanciones de hasta 250.000 €.

En nuestra opinión, la estructura con la que se ha desarrollado este sistema de resolución alternativa suscita muchos interrogantes y controversias que ponen en peligro tanto la eficacia del procedimiento, como su propia constitucionalidad.

Resulta difícil de comprender que se pueda dotar de una total potestad jurisdiccional a una autoridad administrativa, cuando la Constitución reserva dicha potestad única a Juzgados y Tribunales, con salvadas excepciones. Asimismo, el sometimiento imperativo a este sistema para



Carlos Cid

carlos.cid@clydeco.com



Jose Luis Zarco

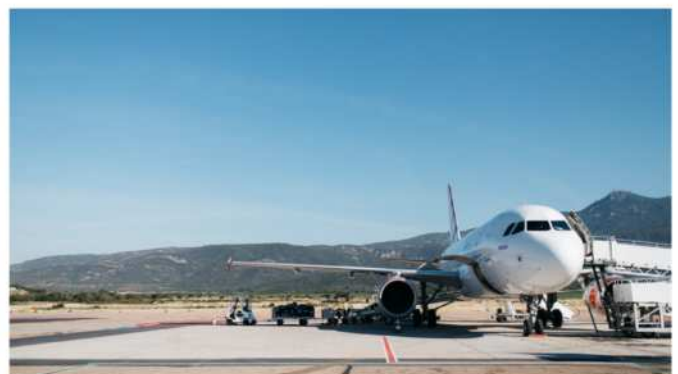
joseluis.zarco@clydeco.com

las aerolíneas infringe el carácter voluntario que debe distinguir a este tipo de procedimientos alternativos.

Respecto a los órganos competentes ante una impugnación por parte de la aerolínea de la resolución de la Agencia, si bien, por la propia naturaleza administrativa de la resolución debería ser el juzgado Contencioso - Administrativo, la propia Orden procedimental no lo regula expresamente, dejando la puerta abierta a que se pueda plantear ante los Juzgados de lo Mercantil (tras una reciente modificación legislativa, ahora ante los Juzgados de Primera Instancia).

En caso de que la impugnación prosperase, será la propia aerolínea quien deberá reclamar directamente el reembolso al pasajero, con los problemas de imagen y con los reembolsos, que se podrá encontrar. Sorprende que el procedimiento no recoja un mecanismo de consignación preventiva que permita a las aerolíneas evitar este tipo de obstáculos mientras se valora su impugnación.

En definitiva, consideramos que la configuración del sistema ha situado, en términos de forma, a las aerolíneas en una situación de inferioridad con respecto a los pasajeros. En términos de fondo, y dado que nos encontramos en una etapa inicial en su implementación, en los próximos meses podremos valorar el posicionamiento de AESA en sus resoluciones.





Practice Area News

Francia propondrá a la UE que se establezca un precio mínimo a los billetes de avión. En el momento de transición ecológica que atravesamos, el Gobierno francés ha decidido posicionarse firmemente. Clément Beaune, ministro de Transportes, ha manifestado su intención de poder fijar un precio mínimo para los billetes de avión que supondría el fin de los vuelos baratos en Europa. En lo que sería un nuevo paso del país galo, que ya ha prohibido los vuelos cortos cuyas rutas se puedan cubrir en menos de dos horas y media por tren, en su compromiso por luchar contra el cambio climático.

Afirma el ministro Beaune, 'ya no es posible tener billetes de avión a 10 euros'; aludiendo que 'tal realidad no refleja el precio al planeta'. Subraya, además, que los precios de lanzamiento no cubren el coste real por pasajero del transporte aéreo, ya que "emite muchos más gases de efecto invernadero que el ferrocarril".

Ante esto no habría que perder el foco, se busca una reacción en la misma línea de sus homólogos europeos. La UE se encuentra actualmente debatiendo un aumento del impuesto propio de la aviación, en aras de lograr alcanzar sus propósitos medioambientales.

Resulta llamativo que esta suerte de medidas acabe derivando en un perjuicio económico para el pasajero. Ante la búsqueda de priorizar el transporte ferroviario sobre el aéreo en la corta-media distancia, la medida elegida es encarecer los viajes en avión y no abaratar el de tren, cuyo elevado precio, en la práctica, resulta un factor clave a la hora de decidir entre un medio u otro para llegar a destino. Incluso más que la huella ecológica generada.

In the Firm



CLYDE&CO

En 2023 estamos celebrando nuestro 10º aniversario en España. En 2013, Madrid fue la segunda oficina de Europa continental, después de París. En una década hemos pasado de 12 profesionales en junio de 2013 (datos de junio 2013), a cerca de 70 en julio de 2023 y ahora somos 14 socios, 9 de nosotros equity partners.

En estos 10 años, nos hemos consolidado en el sector asegurador como despacho referente por la complejidad y trascendencia de los asuntos que asesoramos y hemos desarrollado una potente área de práctica de aviación, marítimo y transporte terrestre y otra de energía y grandes proyectos de construcción.

En esta década, hemos tenido el privilegio de asesorar a excelentes clientes, tanto nacionales como internacionales, en temas del día a día y en algunos de sus asuntos más complejos. Y seguimos haciéndolo con la misma ilusión que el primer día, porque sabemos que vuestro* éxito es el nuestro. Gracias por vuestra confianza y por compartir este viaje con nosotros. ¡Vamos a por la siguiente década!



Norma ISO 37008. El nuevo estándar global sobre investigaciones internas

Impulsar investigaciones internas ante un potencial incidente forma parte tradicionalmente de las funciones del órgano de Compliance. Muchos de los principales estándares internacionales ya hablaban de ellas, como es el caso de la ISO 37002:2021 de gestión de denuncia de irregularidades. Sin embargo, las regulaciones nacionales, como es el caso del Código Penal español, no suelen aportar detalles sobre cómo acometerlas. El nuevo estándar ISO 37008:2023, sobre directrices de investigaciones internas, publicado el pasado mes de julio, trata de dar respuesta a esta necesidad de fijar un patrón homogéneo, que permita dar explicaciones a terceros sobre cómo se han llevado a cabo.

Este nuevo estándar aborda los principios esenciales que deben regir una investigación, como son que sea llevada a cabo por un equipo con las competencias profesionales necesarias. Estas personas deberán realizar una investigación de manera independiente, objetiva e imparcial, guardando la debida confidencialidad, y observando estrictamente la legalidad de la jurisdicción donde se lleven a cabo, de manera que una gestión irregular no dé lugar a que puedan llegar a cuestionarse o deslegitimarse los resultados obtenidos.

Esta Norma ISO 37008 abarca además otros posibles aspectos interesantes en el ciclo de un proceso de investigación interna, como son:

- El nombramiento del equipo de investigación, que puede ser tanto interno, como externo, evitando en cualquier caso que pueda estar en una situación de conflicto de intereses.
- La evaluación preliminar de la comunicación recibida.
- La determinación del alcance de la investigación y el plan a seguir, incluyendo el eventual contacto ante las autoridades competentes, si fuera oportuno. En cuanto a los posibles alcances, estos pueden ser tres: (i) el esclarecimiento de los hechos; (ii) la calificación de las posibles irregularidades cometidas; y, las acciones de remediación pertinentes.
- Las posibles medidas de protección a adoptar respecto no solo del equipo de investigación, sino también de los testigos y personas investigadas.



Almudena Curero

acurero@kpmg.es

- La recopilación de evidencias, incluida la revisión de la documentación y la realización de posibles entrevistas.
- Las actuaciones para concluir una investigación y comunicar los resultados, que deben incluir los informes de investigación, las medidas reparadoras y las acciones disciplinarias a adoptar.

Es por ello por lo que se considera una buena práctica poder contar con una Política y/o procedimientos que regulen el desarrollo de estas investigaciones, que aporte homogeneidad y evite posibles quejas de la arbitrariedad en su ejecución.

En este sentido, es importante recordar que una investigación interna tiene por finalidad aclarar determinados hechos que puedan fundamentar actividades posteriores. Pero en ningún caso puede sustituir a la instrucción que pueda llevar a cabo las autoridades. Es más, su ejecución descuidada no solo puede desvirtuar la validez legal de las evidencias obtenidas, sino traslucir su obtención ilícita o incluso interpretarse como un acto de obstrucción a los organismos públicos. No son temas menores, existiendo organizaciones procesadas por haber sobrepasado sus facultades legales en las investigaciones internas.





Practice Area News

Nueva propuesta de Directiva Europea para luchar contra la corrupción. Tal y como señala la Comisión, la lucha contra la corrupción está fragmentada y tiene un alcance limitado, lo que provoca que los tipos de delitos de corrupción y las sanciones varíen de un Estado miembro a otro. A día de hoy, las disposiciones de derecho penal armonizadas abarcan solo a los delitos del soborno y el cohecho, dejando fuera, por ejemplo, otros como el tráfico de influencias o la malversación. En este contexto, la Comisión Europea ha presentado una propuesta de Directiva Europea para seguir luchando contra la corrupción en la UE con el objetivo de actualizar y armonizar el marco jurídico vigente. Su propósito es extender el ámbito de aplicación a todos los delitos vinculados con la corrupción y abordar los obstáculos que merman la eficacia de su enjuiciamiento, como los plazos de prescripción cortos o los procedimientos opacos para el levantamiento de la inmunidad o los privilegios.

In the Firm

• **Congreso internacional contra el lavado de activos.** Alain Casanovas participará en la VI edición del Congreso internacional contra el lavado de activos que se celebrará los días 26 y 27 de octubre en la República Dominicana.

• **Compliance Week en Tegucigalpa.** Almudena Curero participó en la *Compliance Week*, celebrada la semana del 9 al 13 de octubre en Tegucigalpa (Honduras).



Elementos esenciales del contrato: propuesta de modernización del Código Civil

La Comisión General de Codificación ha revisado este año la propuesta de modernización del Código Civil español elaborada en 2009, para dar lugar a un nuevo texto que pretende incorporar, en materia de obligaciones y contratos, un conjunto de modificaciones inspiradas en aquellas que ya han sido adoptadas por otros países europeos de nuestro entorno.

Debido al alcance y la ambición de la propuesta de 2023, nos limitaremos a mencionar aquellas novedades referidas a los elementos esenciales del contrato (y al hecho de que, en definitiva, han quedado reducidos a uno solo) desde una perspectiva enfocada a lo tocante a los contratos de compraventa de empresas.

Así, conforme a la redacción vigente de nuestro código, no existe contrato sino cuando concurre consentimiento, objeto y causa. Por su parte, la propuesta no dedica al objeto del contrato ninguna mención entre las reglas generales de la contratación. Nula atención dedica también a la causa, aunque sí podemos hallar referencias a la finalidad de los contratos, entendida como propósito contractual de las partes de la que solo se exige (presumiéndose así) que sea lícita.

En realidad, la propuesta incide en uno solo de los tradicionales elementos esenciales, dotándolo de absoluto protagonismo: el consentimiento. En concreto, la nueva regla general propone que este consentimiento exista cuando se den, conjuntamente, dos circunstancias: una subjetiva, el hecho de que las partes tengan intención de vincularse; y otra objetiva, que concurre cuando las partes *han alcanzado un acuerdo suficiente que permita su ejecución*.

Al elemento subjetivo, a aquella *intención* contractual, dedica la propuesta diversos preceptos de gran interés práctico, por ejemplo: que la confianza entre las partes generada por los actos precontractuales tiene fuerza vinculante; o, en sentido opuesto, que la falta de dicha confianza permita a una de las partes formular una reserva que impida la celebración de un contrato hasta que se alcance un acuerdo sobre algún punto en particular.

Si bien el contrato existe desde que en él concurren los citados elementos *subjetivo y objetivo*, la propuesta clarifica y añade que esto es así *sin perjuicio de que* (las partes) *hayan dejado algún aspecto pendiente de ulteriores negociaciones*. Dicho de otro modo, el contrato existe y ha quedado perfeccionado mediante



Simón-Alfonso Pobes Vallés

alfonso.pobes@pinsentmasons.com

el consentimiento, incluso cuando el contrato esté "incompleto" desde la óptica de los tradicionales tres elementos esenciales. Podemos apreciar dos interesantes pruebas de ello en la propuesta:

- i. Contrato para *persona a designar*: sin necesidad de ceder su posición contractual (figura que también se ha introducido novedosamente en la propuesta), se prevé que una de las partes pueda reservarse la facultad de designar a un tercero que, mediante su posterior aceptación, se convierta definitivamente en parte contractual.
- ii. El precio de un contrato, aun no estando determinado ni siendo determinable, no es óbice para la existencia del contrato, siempre que sea *inequívoca la voluntad común de tener por concluido el contrato y que pueda entenderse implícitamente convenido el precio generalmente practicado*.

En definitiva, nos encontramos ante una nueva teoría reguladora de los elementos esenciales de los contratos basada en poner el foco sobre la intención contractual de las partes y en los criterios que permitan determinar cuándo dicha intención se ha manifestado mediante un acuerdo "suficiente"; quizás más liviana en lo conceptual, más inteligible y adecuada para la realidad práctica, pero en cualquier caso una teoría novedosa y necesitada de un periodo de asimilación, durante el cual jurisprudencia y doctrina deberán dedicar sus mejores esfuerzos.





Practice Area News

El Tribunal Supremo confirma la deducibilidad de la indemnización de despido de consejeros y personal de alta dirección. El pasado 24 de julio de 2023 la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo dictó su Sentencia n.º 1091/2023, confirmando un criterio jurisprudencial antes apuntado y pronunciándose en favor del carácter deducible de la indemnización por despido del personal de alta dirección y/o administradores de una sociedad, de modo que un 30% (o 40%, según sea el caso) de su cuantía será deducible a efectos del IRPF. Consulte la Sentencia [AQUÍ](#).

Clarificadora resolución de la DGSJyFP sobre los requisitos aplicables a fusiones simplificadas. Clarificadora resolución que insiste en que la circunstancia de que en los procedimientos simplificados de fusión no sea preciso el proyecto de fusión (completo) no implica que la junta no deba pronunciarse sobre los elementos de dicho proyecto que son imprescindibles para el acuerdo, de modo que solo habrán de obviarse aquellos puntos, como el tipo de canje y relacionados, que no resulten de aplicación al proceso de modificación estructural. Igualmente, para el cumplimiento del deber de información a los trabajadores, no basta con comunicaciones/menciones genéricas o inespecíficas, sino que estas deberán ajustarse estrictamente al contenido previsto en la Ley. Consulte la Resolución [AQUÍ](#).

Pronunciamiento del Tribunal Supremo sobre el artículo 160.f de la Ley de Sociedades de Capital. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en su Sentencia n.º 1045/2023, dictada con fecha 27 de junio de 2023, declara no aplicable el artículo 160.f de la Ley de Sociedades de Capital al acuerdo del consejo de administración de una sociedad por el que se optaba por una de las alternativas de financiación previamente planteadas por el mismo órgano. Aun teniendo gran importancia cuantitativa, el acuerdo en análisis solo implicaba una acción necesaria para la efectividad de acuerdos previamente adoptados y no suponía una alteración sustancial la posición de los socios o la estructura jurídica o económica de la Sociedad. Consulte la Sentencia [AQUÍ](#).

In the Firm

Pinsent Masons

A purpose-led professional services business with law at the core

Más que sus asesores legales, sus socios estratégicos



Gracias a un profundo conocimiento de su negocio nuestro equipo de **Mercantil** le ayudará en su expansión global a través de adquisiciones estratégicas.



Firma Internacional:
Red de oficinas en toda Europa, Oriente Medio, África y Asia-Pacífico



Enfoque Innovador:
uso de tecnología para agilizar procesos



Enfoque Sectorial:
Profundo conocimiento de su negocio

Asesoramos a nuestros clientes en asuntos y transacciones tanto nacionales como multijurisdiccionales de elevada complejidad. Nuestros servicios incluyen:

- Fusiones y adquisiciones
- Societario
- Capital riesgo
- Acuerdos de colaboración empresarial
- Estructuración fiscal

La actividad investigadora del Ministerio Fiscal a la luz de la Circular 2/2022 y la doctrina constitucional

Nuestro ordenamiento jurídico contiene una exigua regulación de la actividad investigadora del Ministerio Fiscal en el ámbito penal, que se limita a los arts. 5 EOMF y 773 de la LECrim. Todo ello, sin perjuicio de las diversas normas que abordan esta cuestión de forma indirecta.

No obstante, esta escasa regulación se ha visto completada a través del consolidado cuerpo doctrinal desarrollado por la Fiscalía General del Estado a través de sus diferentes instrumentos normativos: Instrucciones, Consultas y Circulares.

Este esfuerzo de la Fiscalía por tratar de establecer unos criterios más claros de actuación y dotar de un tratamiento unitario y sistemático a esta materia se ha visto culminado en la *"Circular 2/2022, de 20 de diciembre, sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal"*. A través de esta exhaustiva Circular, la Fiscalía refuerza su capacidad investigadora.

En ella, además, se reconoce que la actividad investigadora del Ministerio Fiscal desarrollada hasta ahora *"constituye la antesala del modelo procesal que el pre legislador ha tratado de impulsar desde hace años mediante la sustitución de la instrucción judicial por una investigación extraprocesal dirigida por el Ministerio Fiscal"*.

En esta línea, la referida Circular establece que la Fiscalía se encuentra plenamente facultada para desarrollar actividad extraprocesal durante la tramitación del procedimiento judicial e, incluso, tras el sobreseimiento provisional. Es por ello por lo que contempla 3 tipos de diligencias que puede llevar a cabo la Fiscalía: (i) las "diligencias de investigación preprocesal", incoadas antes del inicio del proceso penal por un órgano judicial; (ii) las "diligencias de investigación auxiliar", incoadas durante la tramitación del proceso judicial; y (iii) las "diligencias de investigación posprocesal", incoadas tras el sobreseimiento provisional del proceso judicial.

Esta Circular consolida y destaca el papel de las denominadas diligencias "auxiliares" y las "posprocesales". Estas diligencias fueron tratadas en un principio por la Fiscalía de forma tangencial; sin embargo, en los últimos años han tenido un

Oliva - Ayala
abogados



Sofía Parada Cano-Lasso

s.parada@oliva-ayala.com



Ignacio Ayala Gómez

i.ayala@oliva-ayala.com

mayor desarrollo normativo por parte de la Fiscalía, especialmente, en el caso de las diligencias "posprocesales". Tras la introducción de los plazos de instrucción, este tipo de diligencias han sido vistas por la Fiscalía como un *"mecanismo para paliar posibles déficits derivados de la finalización prematura de la investigación judicial a causa del transcurso de los plazos del artículo 324 LECrim"*, tal y como recoge la Circular 1/2021, del 8 de abril.

Sin perjuicio de la controversia que pueda suscitar el alcance de estas diligencias "auxiliares" y "posprocesales", la propia Fiscalía reconoce en su Circular que este tipo de diligencias deben ser utilizadas con prudencia. El carácter puramente instrumental que tiene la actividad investigadora del Ministerio Fiscal: "preparar lo preparatorio"; de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del constitucional (STS 980/2016, de 11 de enero y STC 59/2023, de 23 de mayo), impiden el desarrollo de investigaciones prospectivas y generales. Y, por el contrario, esta actividad investigadora debe estar regida en todo momento por el respeto al derecho a un proceso con todas las garantías y el derecho a la presunción de inocencia.



Practice Area News

El alcance constitucional de las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal. La publicación el 20 de diciembre de 2022 por parte de la Fiscalía General del Estado de la Circular 2/2022 ha coincidido con la importante sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional n.º 59/2023, de 23 de mayo de 2023.

En ella, el Tribunal Constitucional analiza por primera vez el alcance constitucional de las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal y, si bien dicho análisis no aborda la Circular 2/2022, ni el actual planteamiento que el Ministerio Fiscal hace de su actividad investigadora, sí que insiste en su carácter puramente instrumental y preparatorio: *"Según indicó la Fiscalía General del Estado en las circulares 1/1989, de 8 de marzo, y, especialmente, 4/2013, de 30 de diciembre, la finalidad de estas diligencias (en ocasiones denominadas «preliminares», «preprocesales» o también «indeterminadas») no es otra que desplegar aquella investigación que resulte imprescindible para, dado el caso, presentar denuncia o querrela ante unos hechos que prima facie revistan relevancia penal, decretando el fiscal su archivo en otro caso. Su objetivo es, pues, la traslación fundada de la noticia criminis al órgano judicial competente, con el fin de que por este último se dé curso a la instrucción. Es por ello por lo que las diligencias practicadas por el fiscal tienen una función meramente instrumental, sirviendo de sustento o apoyo a la denuncia que, en el ejercicio de su función constitucional de promoción de la acción de la justicia en defensa de la legalidad (art. 124 CE), presente con el fin de que se acuerde su admisión judicial, dando así comienzo la instrucción".*

Tal y como afirma la Sentencia, estas pautas son la que armonizan sin dificultad con el estándar constitucional aplicable a estas diligencias.

In the Firm

• **Spanish Chapter de la Women's White Collar Defense Association.** Oliva-Ayala Abogados organizó el 14 de septiembre un nuevo evento del Spanish Chapter de la Women's White Collar Defense Association (WWCDA), a la que pertenecen las socias y abogadas del Despacho.

En esta ocasión el lugar elegido fue la Fundación Fernando de Castro, un edificio histórico que alberga la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, fundada en 1870 por Fernando de Castro y que tuvo un papel fundamental en el progreso y promoción social de la mujer en España durante el siglo XIX. Desde el despacho se quería destacar la labor precursora que este tipo de Asociaciones ha tenido de las iniciativas surgidas con posterioridad para el desarrollo de la mujer en España.

En el evento se pudo disfrutar de la interesante ponencia de Dña. Cristina de Parias Halcón (Consejera Independiente ENDESA) que versó sobre los retos y oportunidades de las mujeres en el mundo profesional. Tras contarnos su interesante trayectoria, se generó un intenso debate sobre la necesidad de diversidad en las mesas de toma de decisiones y la importancia del equilibrio personal.



El proyecto Worldcoin, privacidad a cambio de Criptomonedas

Sam Altman, cofundador de **OpenAI** y creador de **ChatGPT**, ha lanzado un nuevo proyecto *Worldcoin*, en el que las personas podrán obtener una criptomoneda a cambio del escaneo de su iris.

Tal y como señalan sus propios creadores, *Worldcoin* ha sido anunciado como la solución al problema de las cuentas duplicadas y falsas en línea (los denominados bots) a través de un "sistema de identificación que preserva la privacidad, diseñado para dar a todas las personas acceso a la economía digital global".

Se procede a emitir un *token* criptográfico (criptomoneda *Worldcoin*) a cambio del registro de datos biométricos de la persona (datos del rostro y el iris). Se trata de un proyecto que está generando muchas dudas con respecto a la protección de datos y la privacidad de los mismos.

El funcionamiento de este proyecto se basa en conseguir una autenticación segura y lo más fiable posible a través de **Orbe**, que válida que los usuarios son "un humano único". Este dispositivo captura imágenes en alta definición de los ojos, concretamente, de la estructura del iris de los usuarios, así como de su rostro, tanto de la cabeza como de los hombros.

Las personas que presten su consentimiento únicamente tienen que descargarse la **World App**, aceptar la Política de Privacidad y dejar que se capturen las imágenes de sus ojos y su cara mediante el Orbe.

Se indica que las imágenes que captan de las personas se eliminan inmediatamente después de su registro, nunca salen de la memoria RAM del Orbe, solo se utilizan para generar el Código del Iris; "el sistema está diseñado para confirmar" que la persona es un humano real, pero no para saber quién es esa persona.

Sin embargo, se trata de un proyecto que está en la fase de prueba y por eso no se puede "proporcionar garantías de que el Protocolo y los medios para crear, transferir, o almacenar los *tokens WLD* sean ininterrumpidos o totalmente seguros".

El tratamiento de datos personales que realiza **Worldcoin Foundation** se rige por estos dos documentos: la Declaración de privacidad y el formulario de consentimiento.

Por un lado, la Declaración de privacidad desarrolla toda la información de los usuarios recogida a través de la página web y la *Worldapp*. En ella se señala la



Javier Arnáiz
jarnaiz@ecija.com

importancia de la privacidad y en ello se basa el **RGPD** para regular esta cuestión.

Por otro lado, el formulario de consentimiento de *Worldcoin Foundation* describe cómo tratan los datos biométricos de los usuarios recogidos a través del Orbe.

Aunque se indica que el usuario puede retirar el consentimiento otorgado, una vez que la persona se registre en un Orbe y se le genere un código Iris, este ya no podrá ser borrado.

En conclusión, se trata de un proyecto basado en una tecnología que está en fase experimental y que está relacionado con las criptomonedas, que presenta evidentes riesgos, además de la variabilidad del valor del *token*. Igualmente, el uso de datos biométricos, podría plantear riesgos con respecto la privacidad y la protección de los datos personales tratados no solo por la sensibilidad de los datos biométricos, sino también por el alcance global que puede suponer el tratamiento.

Sí que es cierto que los textos legales son transparentes en cuando a finalidades y uso de la información, pero algunas cuestiones como que la entidad responsable del tratamiento tenga su residencia fiscal en las Islas Caimán, aunque el proyecto se base en el RGPD, podría tener implicaciones adicionales.





Practice Area News

Actualización de la Guía sobre el uso de Cookies con plazo de implantación hasta el 11 de enero de 2024. El 11 de julio de 2023 la Agencia Española de Protección de Datos ("AEPD", en adelante) ha publicado la actualización de la Guía sobre el uso de cookies (la "Guía", en adelante), para adaptar sus criterios a las Directrices 03/2022 sobre patrones engañosos en Redes Sociales por el Comité Europeo de Protección de Datos ("CEPD", en adelante) publicadas el pasado mes de febrero.

La Guía contiene orientaciones para que las entidades que hacen uso de estas tecnologías puedan adoptar sus webs, apps o plataformas a los nuevos requisitos expuestos por la AEPD. Si bien estos criterios están descritos a modo de recomendación, en estas cuestiones sobre el uso de cookies y tecnologías similares, las consideraciones presentes en la Guía deben de ser valoradas como de obligado cumplimiento.

Resulta fundamental señalar que, se establece como **fecha límite de implantación** de las novedades y cuestiones señaladas en la Guía, **el día 11 de enero de 2024**, persiguiendo fomentar la transparencia de cara al usuario, y una adaptación al camino de un consentimiento más informado y libre. Leer más: [AQUÍ](#).

In the Firm

• ECIJA refuerza su área laboral con la incorporación de **Álvaro Rodríguez de la Calle**. El inspector de Trabajo y Seguridad Social en excedencia se incorpora a la Firma tras su paso por la Comunidad de Madrid, donde ejerció como director general de Trabajo, y por KPMG.

Leer más: [AQUÍ](#).

• ECIJA incorpora a **Jorge González Cortade** para liderar su área de Derecho Público y Regulatorio. El abogado del Estado se incorpora a la Firma tras su paso por el Ayuntamiento de Madrid, donde ejerció hasta la fecha el cargo de Director de la Asesoría Jurídica.

— ECIJA —

Nuevo recurso de Casación Civil: La Modificación y Simplificación de los Recursos ante el Tribunal Supremo de España

El Real Decreto-ley 5/2023, del 28 junio —entre otras de las muchas materias que trata— dedica el Capítulo III de su Título VII, a establecer una nueva regulación de los recursos civiles ante el Tribunal Supremo (en concreto, ante su Sala Primera) y, para ello, realiza una profunda modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (“**LEC**”).

Es decir, por medio del Real Decreto-ley —mecanismo previsto únicamente para situaciones de extraordinaria y urgente necesidad— y con cierta sorpresa para los distintos operadores jurídicos, el Gobierno español ha decidido modificar en profundidad el régimen de casación establecido allá por el año 2000, con la aprobación de la LEC.

La nueva norma, según se desprende de su Preámbulo, tiene el objetivo último de solucionar algunos problemas estructurales del sistema previo. En concreto, se hace mención a la excesiva litigiosidad —que ha provocado que, en la actualidad, el Tribunal Supremo tarde varios años en resolver los recursos— y que, en última instancia, ha provocado que la Sala Primera desatendiera las facultades que tiene verdaderamente asignadas (por ese excesivo número de asuntos y por centrar sus esfuerzos en analizar la admisibilidad de muchos recursos carentes de fundamento).

Si bien la reforma aborda distintos flancos, hay unanimidad doctrinal al determinar que la mayor novedad consiste en la eliminación definitiva de los recursos extraordinarios por infracción procesal.

Hay que tener en cuenta que, hasta la modificación de la LEC, coexistían dos recursos: el recurso extraordinario por infracción procesal (previsto para infracciones de carácter procesal) y el recurso de casación (previsto para cuestiones relacionadas con el fondo del asunto).

El recurso extraordinario por infracción procesal desaparece con el nuevo sistema y deja el nuevo recurso de casación como única alternativa. La eliminación del recurso extraordinario por infracción procesal no excluye la posibilidad de recurrir ante el Tribunal Supremo por infracción de normas procesales, sino que, como veremos, reconduce cualquier recurso a través de la casación que, en todo caso, necesitará que concurra el necesario interés casacional (tanto si se trata de una infracción sobre el fondo del asunto o de carácter procesal).



Alberto Manzanares Entrena

alberto.manzanares@ashurst.com



Vicente Español Casamayor

vicente.espanol@ashurst.com

Para que exista interés casacional es necesario que la resolución recurrida haya vulnerado una doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, que sobre la cuestión en debate exista jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales o que se apliquen normas sobre las que no exista doctrina jurisprudencial previa del Tribunal Supremo.

Adicionalmente, la nueva normativa incorpora un nuevo concepto denominado interés casacional notorio, que permitirá, con discrecionalidad, que la Sala Primera del Tribunal Supremo decida qué asuntos presentan interés casacional por ser de interés general (o dicho de otro modo, que el Tribunal Supremo tenga la capacidad de decidir cuáles son los asuntos en los que es verdaderamente relevante que se dicte una sentencia por el Alto Tribunal).

El nuevo recurso de casación, a diferencia del régimen previo, elimina también el requisito de la cuantía que permitía acceder a la casación a cualquier recurso de casación interpuesto en un asunto de una cuantía superior a 600.000 euros.

Todo lo expuesto, indudablemente, exige cierta adaptación por parte de los distintos operadores jurídicos (adaptados a un sistema ciertamente diferente) y habrá que ver, aunque solo será posible con el transcurso del tiempo, si el nuevo sistema permite conseguir los objetivos que se persiguen.





Practice Area News

El Supremo fija las indemnizaciones por el cártel de camiones en un 5% del precio de compra.

El Tribunal Supremo ha dictado 15 sentencias en las que, por primera vez, ha analizado el cártel de camiones y reclamaciones interpuestas como consecuencia del mismo. Ver más [AQUÍ](#).

Estos son los cambios del Real Decreto Ley 5/2023 que hoy ha convalidado el Congreso.

El Real Decreto Ley 5/2023, además de la reforma de la casación expuesta, incorpora una serie de novedades en el proceso civil, penal, contencioso-administrativo y laboral en relación con la conciliación de los abogados de su vida profesional y personal. Ver más [AQUÍ](#).

In the Firm

• **Ashurst refuerza su equipo de financiero con el fichaje de Aitor Errasti.**

Enlace de la noticia [AQUÍ](#).

• **Ashurst wins Innovative Lawyers in Digital Assets and Blockchain Award at the FT Innovative Lawyers Awards Europe 2023.**

Enlace de la noticia [AQUÍ](#).

Ashurst

Employment

Flexibilidad en la Retribución Variable: Lecciones de una Sentencia Reciente

La sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 7 de junio de 2023, que respalda la decisión previa de la Audiencia Nacional de 4 de marzo de 2021, aborda un asunto que se presenta con cierta frecuencia en las empresas españolas: la necesidad de contar con la flexibilidad necesaria para modificar el sistema de retribución variable de sus empleados.

Es común que las empresas deseen alterar aspectos de su sistema de retribución variable, como la fecha o la periodicidad de los pagos, los objetivos o el porcentaje máximo a recibir por los empleados que participen en el mismo.

En el caso que se analiza en esta sentencia, se llevaron a cabo principalmente los siguientes cambios en el sistema de retribución variable: (i) se introdujeron y aumentaron elementos de evaluación de grupo donde antes no existían o solo se consideraba el desempeño individual de cada empleado para acceder al incentivo; (ii) se añadió una condición que antes no existía, que establecía que el cumplimiento de ciertos objetivos estaba "sujeto a la calidad de las llamadas".

Pues bien, en la citada sentencia, el Tribunal Supremo, en línea con la decisión de la Audiencia Nacional, desestimó la demanda presentada por UGT, a la que se había adherido CCOO. Determinó que los cambios realizados por la empresa en la retribución variable no constituían una modificación sustancial de las condiciones laborales en los términos contemplados en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. Esto se debió a que los contratos de trabajo especificaban claramente que la retribución variable era discrecional y no consolidable y, más importante, que el sistema de retribución variable tenía carácter trimestral, lo que, en definitiva, concedía a la empresa plena libertad para modificar el sistema en trimestres futuros.

A dicha decisión sirve de soporte que el artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores establece que los complementos salariales relacionados con el puesto de trabajo o con los resultados de la empresa no tienen carácter de consolidables, a menos que se acuerde lo contrario.



Raúl Torres

raul.torres@dlapiper.com

En resumen, como subraya el propio Tribunal Supremo, nada se puede objetar a la sentencia recurrida cuando concluye que el pacto que recogen los contratos individuales de trabajo implica que la empresa es responsable tanto del desarrollo como de la definición de los objetivos trimestrales, sin que se hubiese supeditado la variación de los mismos a la negociación con la representación social o se hubiesen fijado criterios limitativos para dichas modificaciones.

En consecuencia, se resuelve que la empresa tiene total libertad para modificar las reglas de la retribución variable sin necesidad de seguir el procedimiento contemplado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que los cambios no afecten al trimestre en curso, sino al siguiente, aun cuando se trate de cambios de relevancia.

En definitiva, es altamente aconsejable que las empresas opten por diseñar sus sistemas de retribución variable con un enfoque temporal y discrecional, evitando su consolidación. Esta estrategia les brindará la flexibilidad crucial para llevar a cabo ajustes y adaptaciones en respuesta a las cambiantes circunstancias laborales y del mercado, permitiéndoles mantenerse ágiles y competitivos en un entorno empresarial en constante evolución.





Practice Area News

Descansos del trabajador. La sentencia del TJUE de 2 de marzo de 2023 aclara que el descanso diario no forma parte del periodo de descanso semanal, sino que se añade a este. En consecuencia, cuando una normativa nacional establece un periodo de descanso semanal que excede de 35 horas consecutivas, debe concederse al trabajador, además de ese periodo, el descanso diario garantizado por el artículo 3 de la Directiva UE 2003/88.

Periodo de prueba. La sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 2023 estima que no es válida una mera remisión contractual al convenio aplicable en la cláusula contractual de la duración del periodo de prueba cuando dicho convenio únicamente establece la duración máxima. Por ello, al carecer de validez el pacto contractual del periodo de prueba, la extinción del contrato de trabajo debe calificarse como un despido improcedente.

Igualdad retributiva. La Directiva UE 2023/970, de 10 de mayo, refuerza la aplicación del principio de igualdad retributiva entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o trabajo de igual valor. También insiste en la transparencia retributiva y el derecho de información del trabajador sobre los niveles retributivos. La norma deberá ser implementada por los Estados miembros a más tardar el 7 de junio de 2026.

Permisos laborales. Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, modifica la regulación de la adaptación de la duración y distribución de la jornada, así como amplía los permisos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar. Asimismo, incluye expresamente como supuesto de discriminación el trato desfavorable dispensado a mujeres u hombres por el ejercicio de los derechos de conciliación o corresponsabilidad de la vida familiar y laboral.

In the Firm

Reconocimientos.

Chambers & Partners Europe 2023 | Spain - Nueva categoría de Employment Elite:

- Pilar Menor: Eminent Practitioner
- Paz de la Iglesia: Band 3
- Band 3

Legal 500 – Spain | 2023

- Pilar Menor: Hall of Fame
- Tier 2
- Paz de la Iglesia

"I appreciate their fast replies and the clarity in explanations".

Chambers & Partners Europe 2023 | Spain – Employment Elite

"It has great experts in labour law – highly specialised lawyers and great knowledge of the negotiations of the sector".

Legal 500 – Spain | 2023

Entrada en vigor del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono

La Unión Europea (UE) ha aprobado diferentes medidas con la finalidad de alcanzar su objetivo de ser neutral en emisiones de carbono en 2050. Entre ellas, la implementación de un mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (**MAFC**), que persigue reducir las emisiones de CO₂, al tiempo que impedir que determinados actores trasladen sus procesos productivos a países de fuera de la UE, evitando así la *fuga de carbono*.

De 2026 a 2035, la UE introducirá progresivamente un precio a las importaciones de determinados productos, mientras que eliminará gradualmente las asignaciones gratuitas de derechos de emisión a los productores europeos, a fin de garantizar la igualdad de condiciones entre estos productores y los de terceros países.

Inicialmente, se establece un periodo transitorio, comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, durante el cual los importadores y otros sujetos obligados tienen determinadas obligaciones de información. La correspondiente al último trimestre del año 2023 ha de cumplirse el 31 de enero de 2024.

A tal fin, el pasado 15 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1773 de la Comisión, de fecha 17 de agosto de 2023, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2023/956 en lo que respecta a las obligaciones de presentación de informes a efectos del MAFC durante el periodo transitorio. El objetivo del periodo transitorio es servir de prueba y aprendizaje, así como método para perfeccionar la metodología del periodo definitivo.

Durante el periodo transitorio, los importadores sólo tendrán que notificar las emisiones de gases de efecto invernadero incorporadas a sus importaciones (cemento, hierro y acero, aluminio, fertilizantes, electricidad e hidrógeno), sin realizar ningún pago o ajuste financiero. Así:

- La obligación de información se concreta en (i) la cantidad de mercancías importadas (expresadas en Megavatios/hora para la electricidad y toneladas para las restantes mercancías); (ii) tipo de mercancías; (iii) emisiones directas e indirectas implícitas en ellas y, por último, (iv) información sobre el precio del carbono a pagar en el país de origen.
- Se prevé cierta flexibilidad en lo que respecta a los valores utilizados para calcular las emisiones incorporadas a las importaciones durante la fase



Ignacio Grangel

ignacio.grangel@
cms-asl.com



José Luis Pérez-Campoamor

jose.luis.perez-
campoamor@cms-asl.com

transitoria. Hasta finales de 2024, las empresas podrán elegir entre tres modalidades de notificación: a) notificación completa con arreglo a la nueva metodología de la UE; b) notificación basada en un método equivalente o estimaciones; y c) notificación basada en valores de referencia por defecto (sólo hasta julio de 2024).

- A partir del 1 de enero de 2025, sólo se aceptará el método de la UE y las estimaciones sólo podrán utilizarse para bienes complejos si representan menos del 20% del total de las emisiones incorporadas.
- Por último, el incumplimiento de la obligación de remitir información, o cuando esta sea incorrecta o incompleta (y no se corrija) será sancionado en un importe entre 10 y 50 euros por tonelada de emisiones no notificada (actualizable conforme al IPC europeo).

Es relevante destacar que no está todo dicho respecto del MAFC, pues cuestiones tan trascendentes como las mercancías afectadas, las metodologías de cálculo o los territorios excluidos, entre otras, se determinan solo inicialmente, pudiendo ser ampliadas o modificadas durante la implementación y ejecución del mecanismo. Sin perjuicio de ello, tendrá un impacto muy importante para los importadores, que han de adaptarse a esta nueva obligación y darle cumplimiento con carácter inmediato.





Practice Area News

Se amplía el plazo en 6 meses más para la acreditación del cumplimiento del cuarto hito previsto en el RDL 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica esto es, la obtención de la Autorización Administrativa de Construcción ("AAC"), a los titulares de los permisos de acceso obtenidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este RDL 5/2023.

Se introducen también novedades en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, entre las que destaca la consideración de las comunidades ciudadanas de energía como nuevo sujeto del sector eléctrico, incluyendo dos artículos para regular los derechos y obligaciones tanto de las comunidades de energías renovables como de las comunidades ciudadanas de energía.

En cuanto al mercado eléctrico, se fija el valor de la estimación del precio a considerar en la actualización de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo para el semiperíodo regulatorio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, así como la metodología para el cálculo del VAJDM del año 2023.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación del mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva.

In the Firm

CMS Energy & Climate Change

150

Number of partners globally

450

Number of lawyers globally



Offering innovative legal tech solutions

>450

Energy law professionals across every specialism of law

Over

40

jurisdictions



Ranked #1 by Chambers Europe on Europe-wide level, and top ranked in numerous jurisdictions by major legal directories.

Clients across a range of sectors including Energy, Life sciences, TMC, Banking, Funds, Real estate, Consumer products.

CEE/SEE coverage unmatched by any other international law firm.

One-stop shop for multi-jurisdictional clients. **Innovative and commercial** approach.

Chambers

#1 in 6 jurisdictions
#2 in 6 jurisdictions
#3 in 3 jurisdictions



Legal500

#1 in 11 jurisdictions
#2 in 6 jurisdictions
#3 in 2 jurisdictions
#4 in 1 jurisdiction

Thought leaders on topics such as Energy Transition, Renewable Energy, Hydrogen, Electric Vehicles, Climate Change, On-site power solutions.

"They produce quick and effective legal advice and have practical, easy-to-deal-with lawyers."

Chambers Europe-wide, 2023

Environment

Modificación de los Anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado ("BOE") el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los Anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental ("RD 445/2023").

El objetivo principal de esta modificación es garantizar una adecuada transposición de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ("Directiva 2011/92/UE").

El RD 445/2023 consta de un único artículo que modifica la Ley 21/2023, estableciendo tres apartados distintos, el Anexo I para proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria, el Anexo II para proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada, y, finalmente el Anexo III con criterios para determinar si un proyecto del Anexo II se somete a evaluación ambiental ordinaria o simplificada.

Así, en el Anexo I se modifican algunos epígrafes, incorporando nuevos tipos de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, destacando en particular la inclusión de proyectos con incidencia en el sector de la energía, industria y minas, pudiendo citarse la incorporación de instalaciones de generación de energía hidroeléctrica, instalaciones de almacenamiento energético stand-alone con tecnología distinta a la electroquímica, o parques eólicos ubicados en espacios con regímenes de protección, así como otros tipos de almacenamiento energético en el Anexo II.

No obstante, las principales novedades se incorporan en los Anexos II y III. En el Anexo II se realiza una revisión de los umbrales, así como nueva redacción de los epígrafes, de tal forma que el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental simplificada se amplía. Así, en el Anexo III se incorpora un nuevo apartado en el que se introduce la principal novedad del RD 445/2023, consistente en la posibilidad de que proyectos que a priori se encuentran por debajo

WATSON FARLEY
&
WILLIAMS



Luis González

lgonzalez@wfw.com



Isabel Rodríguez de Codes

irodriguezdecodes@wfw.com

de los nuevos umbrales, cuando cumplan con una serie de criterios determinados en este anexo pueden quedar sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental simplificada.

Así, los criterios principales del Anexo III para sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental simplificada de proyectos situados por debajo de los umbrales establecidos en el Anexo II son: (i) Proyectos situados en espacios protegidos; (ii) Proyectos solapados con elementos de infraestructura verde formalmente declarados por su papel como corredores o conectores ecológicos o zonas de especial relevancia para determinadas especies; y, (iii) Proyectos que, en fase de explotación, tomen agua o viertan agua y puedan causar contaminación difusa o puntual, en masas de agua superficial o subterránea o en zonas protegidas por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, cuando cumplan determinados umbrales.





Practice Area News

Modificación del Dominio Público Hidráulico. Ha sido aprobado el **Real Decreto 665/2023**, por el que se modifica el, entre otros, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, siendo una de sus finalidades esenciales reducir las cargas administrativas de multitud de pequeñas actuaciones que se realizan en los entornos fluviales, bien en la zona de policía y también en el dominio público hidráulico.

Requisitos mínimos para depósito en vertedero. Ha sido aprobada la **Orden TED/834/2023, de 18 de julio**, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero. A través de esta Orden se definen los requisitos mínimos de tratamiento para residuos municipales y se busca una progresiva mejora en la eficiencia del tratamiento.

Novedades sobre productos fertilizantes. Ha sido aprobado el **Real Decreto 529/2023, de 20 de junio**, por el que se modifica el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. Esta modificación permite que sigan comercializándose determinados fertilizantes que se contenían en el anexo I del Reglamento (CE) 2003/2003, derogado por el Reglamento (UE) 2019/1009.

Certificados de Ahorro Energético. Ha sido aprobada la **Orden TED/815/2023, de 18 de julio**, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético, y tiene por finalidad de permitir la correcta puesta en marcha y funcionamiento del Sistema de Certificados de Ahorro Energético.

In the Firm

• **Law firm of the year.** Watson Farley & Williams gana el premio al "Law Firm of The Year" en los premios de energía de Iberian lawyer. (Ver más [AQUÍ](#)).

• **Congreso Internacional de Bioenergía.** Watson Farley & Williams asiste al III Salón del Gas Renovable celebrado los días 3 y 4 de octubre en Valladolid, dónde se reunió con los profesionales relacionados con la producción de biogás, biometano y otros gases renovables.

WATSON FARLEY
&
WILLIAMS

Consecuencias de la infracción del deber de declaración del riesgo cuando las preguntas del asegurador son genéricas

El artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, que regula el deber de declaración del riesgo, posiblemente sea, junto con los artículos 3 y 20 de la misma ley, uno de los que más controversias entre asegurador y asegurado/tomador genera y, por tanto, uno de los que más atención ha recibido por parte del Tribunal Supremo.

Como puede fácilmente intuirse, este deber tiene una gran importancia en la perfección del contrato, pues permite al asegurador, a través del cuestionario al que somete al tomador, conocer todas las circunstancias que pueden influir en la valoración del riesgo y, por tanto, decidir si quiere concertar el seguro o no y, en su caso, en qué condiciones. De ahí que el incumplimiento de este deber permita que, en casos de dolo o culpa grave, el asegurador quede liberado del pago de la indemnización en caso de siniestro.

En los últimos años, a raíz de diversas resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo en el ámbito del seguro de vida, se ha ido perfilando con mayor nitidez este deber, de forma que está hoy en día totalmente asentado que este deber ha de ser entendido como un deber de respuesta a lo que pregunte el asegurador a través del cuestionario. La clave está, por tanto, en las preguntas concretas que formule el asegurador, recayendo sobre este, en general, las consecuencias de un cuestionario incompleto, genérico o ambiguo.

Pero ¿es posible que ante un cuestionario de salud con preguntas excesivamente genéricas se considere igualmente que el tomador ha infringido su deber de declaración del riesgo de forma dolosa o gravemente culposa?

A esta pregunta ha tenido la oportunidad de responder afirmativamente el Tribunal Supremo en varias ocasiones, habiendo concluido que se infringe el deber de declaración del riesgo cuando, pese a la generalidad del cuestionario, existen elementos significativos que el asegurado debería representarse como objetivamente influyentes para que la aseguradora pudiera valorar el riesgo.

Sobre esta concreta cuestión se han pronunciado recientemente dos sentencias del Tribunal Supremo. Se trata de las Sentencias núm. 417/2023, de 27 de marzo y núm. 157/2023, de 3 febrero, que resolvían supuestos de hechos similares (ocultación de una patología ocular crónica diagnosticada años antes de suscribir la póliza). El Tribunal Supremo concluyó que, a pesar de la generalidad de las preguntas o de que no se incluyera una pregunta



Teresa Repullo Conde

teresa.repullo@

twobirds.com

específica sobre el tipo de enfermedad concreta que padecían los tomadores, estos debían "representarse aquellos antecedentes como objetivamente influyentes para que la aseguradora pudiera valorar adecuadamente el riesgo de invalidez" y, por tanto, al no poner de manifiesto la existencia de dicha patología ocular, que estaba bajo control médico, incumplieron gravemente su deber de declaración del riesgo, quedando la aseguradora liberada de su obligación de pagar la indemnización.

De esta forma, en casos donde exista cuestionario rellenado por el propio asegurado, no basta con que las preguntas del cuestionario sean incompletas, genéricas o ambiguas para evitar que la aseguradora quede liberada de la prestación. En tales casos, y pese a que no se haya incluido ninguna pregunta sobre tipos de enfermedades que pudieran padecer o haber padecido los tomadores, habrá que estar a los antecedentes médicos del caso y, en particular, al tipo de patología, antigüedad, evolución y gravedad, entre otros.

En definitiva, seguirá existiendo una gran litigiosidad en torno al artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro y a las consecuencias de la infracción del deber de declaración del riesgo que en él se recoge.





Practice Area News

Ley de Bienestar Animal. La **Ley de Bienestar Animal** entró en vigor el 29 de septiembre. Esta ley obliga a los **propietarios de perros** a contratar y mantener en vigor un **seguro de responsabilidad civil** por daños a terceros. Sin embargo, la Dirección General de Derechos de los Animales ha comunicado que tal obligación "*no resulta efectivamente aplicable hasta que se produzca el desarrollo reglamentario*" del artículo que lo regula.

Sentencia 1219/2023, de 11 septiembre, del Tribunal Supremo. El **11 de septiembre** el Tribunal Supremo dictó una Sentencia que reitera su doctrina relativa a la **interrupción de la prescripción** en el ámbito de las relaciones aseguradora-asegurado. Así, la reclamación extrajudicial dirigida exclusivamente frente a la aseguradora no produce efectos interruptivos frente al asegurado. No obstante, la reclamación extrajudicial exclusivamente frente al asegurado sí interrumpe la prescripción respecto de la aseguradora.

El derecho al olvido oncológico. El pasado **29 de junio de 2023** se publicó en el BOE el **Real Decreto-ley 5/2023** que regula el **derecho al olvido oncológico**, eximiendo a los tomadores de declarar en los cuestionarios previos a la suscripción del seguro el hecho de haber padecido cáncer una vez que haya transcurrido cinco años desde que haya finalizado el "tratamiento radical".

Sentencia 905/2023, de 7 de junio, del Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo sentenció que la aseguradora estaba obligada a abonar los gastos de asistencia médica en el extranjero de un asegurado, incluso cuando este los hubiera comunicado fuera del plazo recogido en la **Ley de Contrato de Seguro**. Considera que el retraso estuvo justificado por el estado de salud del asegurado y porque no causó perjuicios económicos a la aseguradora.

In the Firm

• **Últimas incorporaciones en Bird & Bird España.**

Bird & Bird ha incorporado a tres socios en Madrid: Fernando Gutierrez, en el departamento de *Banking & Finance*; Conchita Sainz, en *Real Estate*; y José de Santiago, en *Energy*.

• **Legal Chatbots.** Tras el éxito de la primera edición de la guía de *Chatbots*, Bird & Bird lanza segunda edición elaborada por el equipo de *Commercial* en colaboración con IP. Véalo **[AQUÍ](#)**.

Bird & Bird

Paseo de la Castellana, 7. 28046 Madrid

www.twobirds.com/es/reach/western-europe/spain

Se acaba la “regla de los 10 días” en las comunicaciones de la Oficina Europea de Patentes

El 13 de octubre de 2022, el Consejo de Administración de la Organización Europea de Patentes adoptó una serie de cambios en el Reglamento de Ejecución del Convenio sobre la Patente Europea (CPE).

Entre estos cambios se encuentran los que afectan a las reglas relativas a las notificaciones emitidas por la Oficina Europea de Patentes (OEP), los cuales tendrán efecto desde el 1 de noviembre de 2023.

Posteriormente, el 6 de marzo de 2023, la OEP emitió su propia nota al respecto, indicando como se aplicarían dichos cambios.

Según las reglas en vigor, un documento emitido por la OEP se considera notificado el décimo día tras su entrega a los servicios postales de la OEP, o el décimo día tras su transmisión mediante comunicación electrónica. Esta medida se tomó para tener en cuenta los posibles retrasos derivados de la entrega de los documentos por correo postal.

Sin embargo, en la actualidad, el uso cada vez más extendido del servicio “mailbox” de la OEP que se inició en 2011, ha hecho que las comunicaciones sean inmediatas. Por esta razón, con el fin de adaptarse al principio de notificación electrónica instantánea, se han revisado las reglas y a partir del 1 de noviembre de 2023 los documentos se considerarán notificados en la fecha impresa en la comunicación, si es por correo postal, o en la fecha del documento notificado electrónicamente, poniendo fin así a la denominada “regla de los 10 días”.

Los documentos se considerarán notificados en la fecha impresa en la comunicación, si es por correo postal, o en la fecha del documento notificado electrónicamente.

Teniendo en cuenta que la fecha de notificación del documento es la que marca el cómputo del plazo establecido en dicho documento, estos cambios tienen un efecto directo sobre el cálculo de plazos. Así, por ejemplo, si consideramos una notificación de la OEP con fecha 11 de abril de 2023, en la que se fija un plazo de respuesta de 4 meses, según el Reglamento actual se considerará notificada el 21 de abril de 2023 y el plazo de respuesta finalizará el 21 de agosto de 2023.

Según los cambios que tendrán efecto en noviembre, el documento se considerará notificado el 11 de abril de



Mercedes García
mgm@elzaburu.es

2023, y el plazo de respuesta finalizará el 11 de agosto de 2023.

Los plazos se acortan y, por tanto, se deberá tener especial cuidado en la realización de los trámites correspondientes.

Por tanto, una primera consecuencia de la desaparición de “la regla de los 10 días” es que los plazos se acortan y, por tanto, se deberá tener especial cuidado en la realización de los trámites correspondientes, especialmente en aquellos casos en los que los plazos se dilatan hasta el final del plazo establecido.

Por otro lado, los citados cambios suponen que haya una mayor simplicidad/uniformidad con respecto a los procedimientos ante otras jurisdicciones, pues esta “ficción” de extensión de los plazos en 10 días únicamente se aplicaba en los procedimientos antes la OEP.

En Elzaburu nuestro equipo de profesionales y nuestros sistemas están ya preparados para implementar los cambios a partir del 1 de noviembre de 2023, asegurando la realización de las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de nuestros clientes dentro de los plazos establecidos.





Practice Area News

Divulgación al público de un dibujo o modelo no registrado cuando se trate de una parte del producto.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 28 de octubre de 2021 ante la reclamación de la empresa automovilística Ferrari por una versión que hizo de un modelo suyo otra compañía.

Esta sentencia es una llamada de atención a las empresas que están especializadas en tunear automóviles, aunque también es extensible a otros sectores, y permite aclarar algunos conceptos sobre los dibujos y modelos no registrados. Pedro Saturio la comenta en [este artículo](#).

Alcance de la protección de la denominación de origen Champagne. El TJUE se pronunció en una sentencia a favor de la extensión de la protección de las DOP a otros supuestos distintos al uso de denominaciones semejantes.

El reconocimiento de la necesidad de amparar a las denominaciones de origen frente al aprovechamiento de su reputación en sectores diversos, tanto en relación con productos como con servicios, es fundamental para las denominaciones de elevado prestigio, como la denominación Champagne. Carlos Morán, Socio de Elzaburu, comenta en [este artículo](#) que esta sentencia constituye un importante paso adelante en esa dirección.

In the Firm

• **David Puentes, nuevo responsable del Departamento de Financiación a la Innovación.**

Desde este puesto ayudará a los clientes de la firma a optimizar y maximizar los ahorros de sus proyectos de I+D+i y la financiación en la gestión de sus activos intangibles.



• **El Área de Patentes se refuerza.** Ruth Sánchez es la nueva Directora del Área, puesto en el que contará con el apoyo de dos directores adjuntos: Francisco Javier Sáez y Pedro Saturio.



Life Sciences

Inteligencia artificial en el ciclo de vida de los medicamentos

La Agencia Europea de Medicamentos (EMA) publicó el pasado 19 de julio de 2023 un borrador de documento sobre el uso de la inteligencia artificial (IA) en el desarrollo y regulación de los medicamentos de uso humano y veterinarios. El documento contiene una serie de reflexiones sobre la repercusión que podrían tener tanto la IA como el aprendizaje automático en cualquier etapa del ciclo de vida de un medicamento, ya sea de uso humano o veterinario, desde su descubrimiento, hasta el momento posterior a su autorización y comercialización.

Este proyecto es el resultado de la colaboración del *Big Data Steering Group* (BDSG) con la EMA y la Red de *Heads of Medicines Agencies* (HMA). En la elaboración de este documento también han contribuido el Comité de Medicamentos de Uso Humano (CHMP) y el Comité de Medicamentos Veterinarios (CVMP) de la EMA.

La IA tiene un potencial muy elevado para mejorar la eficacia de distintas áreas, fundamentalmente las que se refieren al desarrollo de tareas más repetitivas o de menor valor añadido, el análisis masivo de datos, la identificación de patrones a lo largo de toda la vida de los medicamentos y, en general, en relación con el desarrollo de nuevos medicamentos y tratamientos, a un costo menor.

El objetivo del documento es, en definitiva, fomentar el diálogo con desarrolladores, académicos y reguladores de medicamentos, con el fin de aplicar todo el potencial de la IA y que ésta se pueda emplear en beneficio de la salud de pacientes y animales.

No obstante, el documento también señala que la IA presenta algunos desafíos para las agencias regulatorias de cara a su implementación. Uno de los mayores problemas, consiste en la difícil comprensión de los algoritmos con los que se entrena a la inteligencia artificial al efecto de evaluar niveles de seguridad y eficacia. Por esta razón, el documento de la EMA destaca que el desarrollo de la IA en este campo debe estar permanentemente

EVERSHEDS SUTHERLAND



**Francisco J. (Kiko)
Carrión García de
Parada**

kcarrion@
eversheds-sutherland.es



Marta González

mgonzalez@
eversheds-sutherland.es

guiado por el ser humano, cumplir con los requisitos legales existentes, considerar la ética y garantizar el debido respeto a los derechos fundamentales.

El documento de reflexión llama a los desarrolladores, reguladores y científicos a trabajar juntos para abordar estos desafíos, y garantizar que la inteligencia artificial se utilice de forma segura y ética en el desarrollo de medicamentos.

Desde su publicación, el borrador de documento se encuentra abierto a consulta pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y, además, dado el carácter novedoso de la cuestión, se va a discutir también más en profundidad durante un taller programado para los días 20 y 21 de noviembre en el que participarán, entre otros, la HMA y la EMA.





Practice Area News

Revisión de Precios de medicamentos no financiados. El pasado 10 de mayo de 2023, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid se pronunció sobre la facultad del Ministerio de Sanidad para oponerse, en base al artículo 93 de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios (LGURMPS), al aumento de precio de un medicamento excluido de la prestación farmacéutica.

El Precio de Venta del Laboratorio (PVL) tiene consideración de secreto empresarial. Mediante sentencia de 28 de marzo de 2023, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha considerado que los precios de venta de los laboratorios (PVL) están protegidos por el derecho al secreto empresarial.

El Tribunal establece en su resolución que merecen dicha protección a causa de que la divulgación del PVL puede causar un daño grave a la capacidad de competencia de las compañías farmacéuticas.

Regularización de medicamentos con base a alérgenos de fabricación industrial. El pasado 13 de julio, se publicó la Orden Ministerial SND/778/2023, de 10 de julio, mediante la cual se pretenden regular determinados aspectos de la autorización de comercialización de los medicamentos a base de alérgenos con finalidad diagnóstica in vivo de producción industrial, y de los graneles de medicamentos a base a alérgenos para su uso en tratamientos de inmunoterapia, independientemente de si los medicamentos son de uso humano o veterinario.

Aprobación provisional de 18 proyectos para modernizar el sector farmacéutico. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha seleccionado de manera provisional 18 proyectos en la convocatoria de ayudas a proyectos estratégicos para la transición industrial del sector farmacéutico y del sector de productos sanitarios, con un total de ayuda que ascendería a los 15,6 millones de euros.

El objetivo fundamental de esta convocatoria es potenciar el crecimiento del sector a través de la ejecución de proyectos de investigación industrial, desarrollo tecnológico e innovación.

In the Firm

Eversheds Sutherland cuenta con Pharma Unit, una Unidad especializada en Derecho Farmacéutico creada para dar soporte a compañías del Sector Salud, incluyendo, entre otras, a compañías farmacéuticas, biotecnológicas, fabricantes de productos y tecnología sanitarios, asociaciones sanitarias y aseguradoras de salud.


Redacción y negociación de todo tipo de contratos específicamente relacionados con el Sector Salud.



Diseño de estrategias para implementar proyectos o iniciativas promovidas por las compañías del sector salud en el marco de su actividad (proyectos dirigidos a mejorar la vida de los pacientes, publicación de guías relacionadas con una patología, implantación de tecnología diagnóstica innovadora, App's sanitarias, etc.).

Redacción y negociación de contratos outsourcing ("Master Service Agreements", "Local Enabling Agreements", "Work Orders", etc.).



Asesoramiento y resolución de consultas relacionadas con el día a día del sector salud (importación paralela de medicamentos, publicidad, programas de uso compartido y "off label", etc.).




Asesoramiento en materia de cumplimiento de códigos sectoriales (EFPA, código de Farmaindustria o FENIN, entre otros).


Gestión íntegra de los asuntos del sector salud actuando como responsable legal de la compañía.

Mergers and Acquisitions

Down-round, cláusula antidilución y asistencia financiera

Las cláusulas antidilución están diseñadas para proteger a los inversores en caso de que la empresa en la que invirtieron emita nuevas acciones a un precio por acción más bajo que el que pagaron inicialmente (*down-round financing*). Estas cláusulas son especialmente importantes en start-ups o en mercados emergentes, donde las valoraciones pueden variar considerablemente, especialmente en el contexto económico actual.

La necesidad de implementar cláusulas antidilución se incrementa a medida que la valoración inicial del inversor, conocida como *pre-money valuation*, es más alta, ya que esto implica un mayor riesgo de dilución en futuras rondas de inversión.

La articulación de las cláusulas de no dilución se hace a través de los contratos entre socios, en los que se establecen los diferentes métodos de cálculo del valor y número de acciones a otorgar a los anteriores inversores afectados por un *down-round* y la forma de articular la entrega de acciones para compensar la diferencia entre valoraciones.

Recientemente, el Tribunal Supremo de España, en una Sentencia emitida el 20 de abril de 2023, aborda la cuestión de si un pacto entre una sociedad y un inversor, por el cual la sociedad se compromete a compensar a un inversor si la cotización media de sus acciones cae por debajo de un valor específico, es considerado como una operación de asistencia financiera.

La ley española, en particular, el artículo 143 y 150 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), prohíbe a las sociedades limitadas y anónimas, respectivamente, proporcionar asistencia financiera para permitir la adquisición de sus propias acciones por terceros. Esta prohibición tiene como objetivo evitar que los recursos de la empresa se utilicen de manera inapropiada para financiar la compra o suscripción de sus acciones.

En el caso en cuestión, el inversor firmó un acuerdo con una sociedad cotizada según el cual el inversor suscribió un aumento de capital de la cotizada y se comprometió a compensar al inversor si la media de los precios de las acciones en los 30 días anteriores al primer aniversario de la cotización caía por debajo de un valor específico.

Cuando se cumplió el primer aniversario, la cotización promedio fue inferior al valor garantizado, y el inversor exigió que se le pagara la diferencia. Sin embargo, la cotizada argumentó que cumplir con este pago constituiría asistencia financiera prohibida, según la LSC.

fieldfisher



Javier Fuentes de
Tienda

javier.fuentes@fieldfisher.es

El caso se llevó a juicio, y en todas las instancias, se desestimaron las demandas y recursos presentados por el inversor. Se declaró que el pacto de compensación de valor era nulo debido a la violación de la prohibición de asistencia financiera.

La Sentencia en cuestión, nos lleva a reflexionar si las cláusulas antidilución podrían suponer también un supuesto prohibido de asistencia financiera por parte de la *start-up* al inversor afectado por un *down-round*. Como es lógico, esto dependerá en cómo se haya articulado el mecanismo de antidilución.

Así, el impacto sobre la interpretación de esta Sentencia sobre la asistencia financiera será inocuo cuando el mecanismo de antidilución se produzca mediante un derecho del inversor afectado a poder efectuar nuevos desembolsos a una valoración menor (o a nominal), pero creemos que podría considerarse como un supuesto de asistencia financiera cuando el mecanismo de antidilución se establezca como una obligación de entrega directa por la compañía al inversor de acciones tal que compense la dilución derivada de la nueva ronda de inversión, ya sea con cargo a reservas disponibles o mediante compensación de un crédito compensatorio generado para este propósito.





Practice Area News

Nueva Ley de Modificaciones Estructurales. El pasado 29 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, que ha introducido importantes cambios en el régimen de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, derogando por completo la Ley 3/2009, que era la regulación aplicable hasta el momento. Como novedades más relevantes destacamos:

- Afecta a operaciones internas como transformaciones, fusiones, escisiones y cesiones de activos y pasivos entre empresas españolas, pero también aprovecha para transponer la "Directiva de Movilidad", estableciendo por primera vez a nivel europeo una regulación uniforme y armonizada en esta materia.
- Se mantienen las fases del procedimiento, pero con novedades como la presentación de un proyecto de modificación estructural en cambios de tipo social.
- Los administradores deben emitir informes para socios y trabajadores, y se requiere un informe de un experto independiente sobre compensación y suficiencia patrimonial.
- Se modifica el derecho de separación de socios en ciertos casos.
- Se reemplaza el derecho de oposición de acreedores con un sistema de garantías adecuadas, permitiendo a los acreedores evaluar y, si es necesario, buscar garantías adicionales para proteger sus derechos en el proceso, sin poder detener la operación en sí.

In the Firm

fieldfisher

Novedades sobre Infraestructuras de Puntos de Recarga de Vehículos Eléctricos

El pasado 29 de junio de 2023 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea ("RDL 5/2023").

Dicha norma, que entró en vigor el día después de su publicación, contiene determinadas modificaciones que afectan al régimen de aprobación de las infraestructuras de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Medidas que tienen como objetivo acelerar el despliegue de este tipo de infraestructuras que, a día de hoy, no está siendo todo lo rápido que debería ser en nuestro país, y que nos sitúa por detrás de una gran parte de los países de nuestro entorno. Conforme a los últimos datos disponibles de la Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones, actualmente estaríamos cumpliendo menos del 50% del objetivo de 45.000 puntos de recarga operativos marcado para final del año 2023, siendo además la mayor parte de los puntos de recarga operativos de baja potencia (en torno al 80%).

Así, la regulación contenida en el Título II del Libro Quinto del RDL 5/2023 tiene como objetivo facilitar el despliegue de este tipo de infraestructuras, previendo a este respecto modificaciones tanto de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico ("LSE"), como del Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos ("RD 184/2022").

En particular, se modifican los artículos 3.13b), 53 y 54.1 de la LSE, y el artículo 11 y la redacción del título de la sección III del capítulo I del RD 184/2022, de tal forma que:

- La Administración General del Estado será la competente para autorizar las instalaciones eléctricas consistentes en instalaciones de producción, incluyendo sus **infraestructuras de evacuación, transporte**



Pedro Soto Baselga

psotobaselga@ga-p.com

secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW (frente a los 250 kW conforme al régimen previo), que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.

- Únicamente las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, quedarán, por tanto, sometidas al régimen autorizatorio de la LSE (obtención de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación).
- Será dicho umbral de 3.000 kW el que determinará la posibilidad de declarar de utilidad pública una infraestructura eléctrica de estaciones de recarga de vehículos eléctricos, a los efectos de expropiación forzosa de bienes y derechos necesarios para su establecimiento y la imposición y ejercicio de servidumbres de paso.

En definitiva, las novedades introducidas por el RDL 5/2023 suponen un paso más para tratar de favorecer el despliegue de este tipo de infraestructuras que, como hemos visto, hasta la fecha está resultando insuficiente.





Practice Area News

PERTE vehículo eléctrico. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo: Se aprueba la Orden ICT/736/2023, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos para el impulso a la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado, en el marco del PRTR, y la convocatoria de ayudas a proyectos de producción de baterías del vehículo eléctrico del año 2023.

Plataforma Intermodal de Mercancías de Sagunto. Acuerdo, de 12 de mayo de 2023, del Consell, por el que se declara de interés general para la Comunitat Valenciana la Plataforma Intermodal de Mercancías de Sagunto.

La declaración de interés general pretende reforzar la agilidad y eficacia en el desarrollo de las instalaciones ferroviarias, que tienen que ir acompañadas con el resto de actuaciones del área logística. Por ello, se considera necesario que las instalaciones ferroviarias puedan dar servicio al área logística desde el inicio de su actividad.

In the Firm

• **Gómez-Acebo & Pombo, un plan ambicioso que gira en torno al posicionamiento.** El objetivo principal de Gómez-Acebo & Pombo pasa por su posicionamiento, es una estrategia basada en la calidad, talento, eficiencia y rentabilidad, para asesoramientos de alto valor añadido de los asuntos más complejos. Ver noticia completa [AQUÍ](#).

• **Íñigo Erlaiz (Gómez-Acebo): "Me preocupa cero ser cuarto o quinto en el 'ranking' de facturación".** El despacho se encuentra en estado de eferescencia. En 2022, GA_P incrementó sus ingresos globales un 10%. El crecimiento se debe a una estrategia basada en el posicionamiento. Ver noticia completa [AQUÍ](#).

GA_P

Gómez-Acebo & Pombo

Modificación por el RDL 5/2023 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (publicado en el BOE de 29 de junio de 2023), contempla en su art. 224 diversas modificaciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Concretamente, el mismo:

- Mejora la regulación del "pleito testigo" para poder hacer frente al fenómeno de la litigiosidad en masa. Concretamente, contempla la posibilidad de que, en caso de que exista una pluralidad de recursos con un mismo objeto, se puedan agrupar por categorías o grupos aquellos que planteen una controversia sustancialmente análoga, supuesto en el que el órgano jurisdiccional, si no se hubieran acumulado, habrá de tramitar uno o varios de cada grupo o categoría preferentemente, suspendiendo el curso de los demás en el estado en que se encuentren hasta que se dicte sentencia por la que se terminen los tramitados preferentemente para cada grupo o categoría.
- Regula el "pleito testigo en sede casacional" (lo que, a corto plazo, facilitará a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo gestionar el ingente volumen de recursos contencioso-administrativos interpuestos en materia de responsabilidad patrimonial del Estado legislador por daños generados por la declaración de inconstitucionalidad de los Reales Decretos que declararon el estado de alarma por razón de la pandemia de Covid-19). Específicamente, se faculta a su Sección de admisión, de constatar la existencia de un gran número de recursos que susciten una cuestión jurídica sustancialmente igual, para acordar la admisión de uno o varios de ellos para su tramitación y resolución preferente, suspendiendo el trámite de admisión de los restantes hasta que se dicte sentencia en el primero o primeros.
- Regula la "prejudicialidad casacional", facultando a los órganos jurisdiccionales para suspender los procedimientos de instancia, una vez presentados los escritos de demanda y de contestación, cuando tenga conocimiento de que la Sala de lo

Ramón y Cajal

abogados



Pablo Silván

psilvan@ramoncajal.com

Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha admitido un recurso de casación que presente una identidad jurídica sustancial con la cuestión debatida en el recurso del que esté conociendo y en el que la resolución que puedan dictarse resulte relevante para resolver el procedimiento.

- Agiliza la tramitación de los recursos de casación, reduciendo determinados plazos procesales intermedios (como el de personación de las partes ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que se reduce de 30 a 15 días, o el de la eventual audiencia a las partes personadas sobre si el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, que pasa de 30 a 20 días).
- Especifica que las providencias que inadmitan a trámite los recursos de casación, en los supuestos en los que ha de apreciarse la existencia de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, deberán ser sucintamente motivadas.

El Real Decreto-ley 5/2023 contempla plazos específicos para la entrada en vigor de las anteriores modificaciones.



Practice Area News

EL RDL 5/2023 prevé medidas de adecuación del Derecho español al de la UE en materia de arrendamiento de vehículos con conductor. EL RDL 5/2023, de 28 de junio, modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, para dar cumplimiento a la sentencia del TJUE, de 8 de junio de 2023 (asunto C-50/21, «Prestige and Limousine»). Quien preste servicios de arrendamiento de vehículos con conductor debe disponer de los vinculados a la autorización en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento a largo plazo. Se establecen nuevos requisitos para otorgar las autorizaciones en materia de mejora de la calidad del aire y reducción de emisiones de CO₂, permitiendo a las comunidades autónomas establecer otros en materia de gestión del transporte, del tráfico y del espacio público en su ámbito territorial. Además, se declara el transporte de viajeros en taxi servicio de interés público (universalidad, precio estable y amplia cobertura en todo el territorio). Por último, los entes locales, en ejercicio de sus competencias, pueden ordenar la prestación de servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo, incluidos servicios de arrendamiento con conductor.

La Audiencia Nacional refuerza la distinción entre instrucciones y órdenes de servicio y disposiciones de carácter general. La Sentencia de 26 de junio de 2023 de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (rec. 123/2021) ha entendido que el "Plan para la consolidación de los Informes de Posicionamiento Terapéutico de los medicamentos del Sistema Nacional de Salud" es una disposición de carácter general, cuya conformidad a Derecho pueden enjuiciar los tribunales, y no una instrucción u orden de servicio de carácter meramente interno, no fiscalizable. Entiende que para ello es preciso estar al contenido (innovativo del ordenamiento jurídico) y no a la denominación empleada. El Plan no tiene como finalidad el establecimiento por los órganos superiores de la administración de criterios dirigidos a los funcionarios u órganos inferiores, sino una evidente vocación de modificación del cuadro normativo vigente.

In the Firm

- Nuestro Departamento de Derecho Público ha sido reconocido entre los mejores de España en materia de Derecho Público por directorios internacionales como Chambers Europe (Banda 2) o The Legal 500 (Banda 2).



Viviendas de uso turístico

El interés inversor en viviendas de uso turístico en España ha experimentado un notable crecimiento en los últimos años. La regulación relativa a este tipo de activos corresponde principalmente a las comunidades autónomas, en quienes están delegadas las competencias en materia turística. En consecuencia, el régimen aplicable a una vivienda de uso turístico será distinto en función de la comunidad autónoma en la que se ubique, y será necesario conocerlo en detalle para asegurar el éxito de la inversión.

Si nos centramos en las comunidades de Madrid, Cataluña y Comunidad Valenciana, vemos como, a pesar de que sus normativas turísticas difieren en las notas caracterizadoras concretas de este tipo de establecimiento turístico, es posible dar una definición común basada en los elementos que coinciden, que sería la siguiente: "vivienda cedida en su totalidad a terceros a cambio de una contraprestación económica y con fines turísticos". Como se aprecia, en las tres regiones está prohibida la cesión por estancias y la vivienda de uso turístico deberá ser cedida en su totalidad. Del mismo modo, las tres normativas diferencian entre las viviendas de uso turístico y los apartamentos turísticos, actividad esta última que debe prestarse en un edificio entero.

En cuanto a los requisitos para destinar el inmueble a la actividad de vivienda de uso turístico, en primer lugar deberá verificarse que es posible desde un punto de vista urbanístico implantar tal uso en el inmueble en cuestión, para lo que habrá que atender a la normativa municipal aplicable. Una vez superado este punto, se deberán completar los trámites necesarios, en su caso, ante las autoridades turísticas autonómicas.

Así, mientras en Cataluña el interesado no deberá hacer directamente trámites ante turismo, sino ante el Ayuntamiento en el que radique el inmueble, quien posteriormente comunicará los datos a la administración turística de la Generalidad de Cataluña, tanto en la Comunidad de Madrid como en la Comunidad Valenciana se requerirá que el interesado presente una declaración responsable ante las autoridades competentes en materia de turismo, así como la inscripción del inmueble en el correspondiente Registro de Turismo autonómico.



Belén Simbor Ortega

belen.simbor@uria.com



Javier Corona

javier.corona@uria.com

También deberán atenderse otros requisitos legales que, en su caso, se pueden establecer a nivel municipal (generalmente, la obtención de permisos de actividad y apertura).

Además de todo lo anterior, se ha de tener en cuenta que tanto los requerimientos técnicos (capacidad máxima según metros cuadrados, señalización de emergencia, ventilación, etc.) como los documentos a aportar junto con la declaración responsable o la comunicación (cédula de habitabilidad, informe municipal de compatibilidad urbanística, seguro de responsabilidad civil, etc.) difieren según la normativa turística de cada región.

En definitiva, ante la interesante posibilidad de aprovechar desde el lado inversor la alta demanda de alojamientos turísticos en España, resulta imprescindible contar con asesoramiento profesional especializado en este tipo de producto para asegurar la viabilidad de la inversión.





Practice Area News

Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 de Madrid.

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó el 17 de julio de 2023 la modificación de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana. Esta modificación integra el Plan Especial de Hospedaje, por lo que la regulación de las viviendas de uso turístico se estabiliza, quedando sujetas a ese plan, actualmente en vigor y avalado por los tribunales.

El Tribunal Supremo confirma la anulación de las limitaciones a las viviendas de uso turístico en el centro de Valencia.

Según la Asociación de Viviendas de Uso Turístico, el Tribunal Supremo ha anulado los tres requisitos que el anterior gobierno municipal impuso a las viviendas de uso turístico en el centro de Valencia: (i) que fuesen propiedad de particulares empadronados en la misma vivienda, (ii) que contasen con una autorización previa de la Comunidad de Propietarios y (iii) que se arrendasen un máximo de 60 días al año.

Las viviendas de uso turístico se disparan. Según datos de la Alianza para la Excelencia Turística, durante 2023 la oferta de pisos para alquiler turístico había aumentado un 23% respecto del primer trimestre de 2022. En Madrid, Barcelona y Valencia, el aumento ha sido del 30,2%, 11,8% y 29,3%, respectivamente.

In the Firm

• **Conócenos.** Uría Menéndez es una firma de abogados líder en el mercado iberoamericano. Con más de 600 abogados, la firma presta asesoramiento en todas las áreas del derecho de los negocios español, portugués y de la UE. Actualmente, la firma cuenta con 12 oficinas en 8 países de Europa y América, y una base de más de 2.000 clientes activos.

URÍA
MENÉNDEZ

Continúa la Batalla Legal por el Reglamento de Agentes FIFA

El 24 de julio de 2023, el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) emitió un laudo en el que respalda la validez del Reglamento de Agentes de la FIFA (FFAR), cuyo objetivo es mejorar la transparencia y la equidad en el sistema de traspasos futbolísticos y que entrará en vigor el 1 de octubre de 2023.

La nueva normativa entró en controversia con el mundo de los agentes debido a la inclusión de disposiciones que, entre otros aspectos, restringen las comisiones a percibir por estos, implementan un sistema de licencias obligatorio y establecen con carácter general la prohibición de representación múltiple con el fin de prevenir conflictos de intereses. La Asociación Mundial de Agentes de Fútbol (PROFAA) impugnó el FFAR ante el TAS, alegando presuntas infracciones a la legislación suiza, normativas comunitarias y otras disposiciones legales nacionales.

PROFAA sostenía que los servicios proporcionados por agentes eran de naturaleza "periférica" con relación al fútbol, argumentando que el FFAR infringía la legislación de competencia de la Unión Europea mediante la implementación de las nuevas disposiciones. Su objeción principal se centró en el Artículo 15 del FFAR, el cual, según PROFAA, al establecer límites en las comisiones, podría constituir una restricción a la competencia y desalentar la entrada de nuevos participantes, generando así barreras de entrada. Asimismo, afirmaron que FIFA había abusado de su posición dominante al imponer estos límites sin justificación razonable con relación al valor de los servicios.

Por su parte, FIFA adujo que el mercado de agentes se encontraba intrínsecamente vinculado a la industria del fútbol y que el FFAR no constituía una restricción a la competencia ni implicaba un abuso de la posición de FIFA, sino más bien todo lo contrario. Su argumentación se basó en resoluciones judiciales significativas que habían establecido precedentes en el ámbito deportivo, como los casos Wouters y Meca-Medina.

El TAS emitió su fallo respaldando, en el marco de la reclamación planteada, la legalidad del FFAR y la posición de FIFA, concluyendo que el nuevo reglamento establece un marco normativo razonable y proporcionado para abordar las deficiencias sistémicas presentes en el actual sistema de transferencias. El TAS determinó que PROFAA no logró demostrar que FIFA carecía de la legitimidad necesaria para regular a los agentes. Además, consideró que el FFAR podía restringir la competencia "por efecto".



**Nicole A. Santiago
Santiago**

nicole.santiago@statim.es

En paralelo, el 24 de mayo de 2023, FIFA y la Federación Alemana de Fútbol (DFB) recibieron noticias del Tribunal de Distrito de Dortmund, que dictaminó la suspensión provisional de la implementación del FFAR en Alemania, hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea emitiera su decisión.

Contrario a lo expuesto en el laudo del TAS, el Tribunal de Dortmund consideró que el FFAR no puede ser categorizado estrictamente como una regulación deportiva y, en consecuencia, no es factible aplicar el precedente establecido en Wouters y Meca-Medina para justificar determinadas restricciones en virtud de las leyes de competencia europeas.

En respuesta, el pasado 8 de septiembre FIFA suspendió la aplicación del FFAR en transacciones relacionadas con el mercado alemán, con efectos retroactivos al 24 de mayo de 2023. Esto aplica a todas las partes involucradas en la transacción, independientemente de su ubicación o estatus. Por ende, la DFB también queda exenta de la obligación de adoptar un reglamento nacional de agentes, mientras que otras federaciones nacionales deben hacerlo, así como considerar excepciones para transacciones vinculadas con Alemania.





Practice Area News

El Caso Rubiales pone al TAD en el centro de atención. La polémica surgida de la celebración de la victoria en el Mundial Femenino el pasado **20 de agosto de 2023**, ha llevado a que el **Tribunal Administrativo del Deporte (TAD)** debiera abordar el caso de Luis Rubiales (ahora expresidente de la Real Federación Española de Fútbol), calificándola la actuación del hoy expresidente de la RFEF como falta grave a pesar de la petición del Consejo Superior de Deportes (CSD) y el respaldo del Gobierno para considerarla como falta de gravedad superior. Así, el CSD no tiene facultad de imponer una suspensión a Rubiales tras su controvertida acción.

Semenya: Tribunal Europeo de Derecho Humanos corrige al Federal Suizo. El **11 julio de 2023**, el **Tribunal Europeo de Derecho Humanos (TEDH)** falló que el Tribunal Federal Suizo habría infringido los Artículos 13 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en relación con Caster Semenya, atleta intersexual que previamente acudió al TAS y al Federal Suizo para impugnar un reglamento de la Federación Internacional de Atletismo prohibiendo la participación en categorías femeninas de determinados eventos si se comprueba cierto nivel de testosterona en sangre.

In the Firm

- Nuestra firma (y sus socios Jordi López y Yago Vázquez) ha sido rankeados por el directorio Leaders League en el área de Tecnología y Telecomunicaciones.

Yago Vázquez y Nicole Santiago han sido respectivamente nombrados como miembro de la CRD de la BIIU de la International Boxing Association (IBA) y Presidenta de la División Antidopaje del Panel Disciplinario de FIBA.

statim

IVA y vehículos de empresa de uso mixto personal y profesional, ¿criterios aclarados?

El pasado mes de julio, la Administración Tributaria (AEAT) publicó una nota dedicada a uno de los temas más habituales en comprobaciones de gestión e inspección tributaria: el tratamiento fiscal de los vehículos cedidos a empleados en los que concurre el uso empresarial con la facultad de utilización para fines privados por parte del empleado.

Como se explica en la misma, la deducibilidad del IVA soportado por la adquisición o arrendamiento de vehículos cedidos a empleados depende, fundamentalmente, de dos factores: la afectación del vehículo a la actividad económica sujeta al impuesto y la existencia o no de onerosidad en la cesión al empleado.

Por lo que respecta a la segunda de las cuestiones, la AEAT rectifica su criterio anterior y, siguiendo los pronunciamientos del TJUE, acogidos ya por la DGT, el TEAC y la Audiencia Nacional, reconoce que la onerosidad de la cesión al empleado se aprecia si existe una contraprestación económica por parte del empleado al empresario o profesional, ya sea en dinero, en ventaja o en renuncia de derechos valuable económicamente. No sería el caso, por tanto, de los vehículos cedidos sin renuncia a salario dinerario o a otras ventajas. En esos supuestos, la discusión habrá de reconducirse al ámbito de la deducibilidad del IVA soportado, reconociendo que (salvo casos contados en que se pueda interpretar que existe un autoconsumo), no procede repercutir IVA al empleado por la cesión.

En cuanto a la primera de las cuestiones (la afectación a la actividad económica), señala la AEAT que la afectación del vehículo a la actividad económica debe acreditarse por el empresario o profesional por cualquier medio de prueba admitido en derecho, y puede ser total o parcial, según el grado de utilización del vehículo para fines empresariales o profesionales. Y es en este punto donde reside la mayor litigiosidad, en el porcentaje de afectación a la actividad económica en caso de uso mixto.

En la nota, la AEAT explicita el criterio que viene aplicando en inspecciones y que trae causa de la



Marta Álvarez Senra

marta.alvarez@
cuatrecasas.com

interpretación de retribución en especie en el ámbito del IRPF: únicamente considera uso empresarial el porcentaje resultante de dividir las horas laborables anuales (según contrato/convenio más horas extras) entre el total de horas del año natural. Este cociente lleva a una disponibilidad para uso privado, en la mayoría de los casos, cercano al 80%.

Este método de cálculo, basado en que la mera disponibilidad constituye uso privado, además de escapar a toda lógica, no tiene un buen encaje en el ámbito del IVA. En primer lugar, porque la deducibilidad del IVA soportado ha de basarse en la utilización efectiva de los bienes, no en la potencial o en su disponibilidad. Y, en segundo lugar, porque durante los periodos en que no se produce uso (como pueden ser las horas de sueño) la disponibilidad potencial de uso lo es tanto para uso privado como profesional, criterio que ha refrendado el TJUE y que, en un supuesto estándar, llevaría a una afectación aproximada del 50%. Que, por cierto, es la presunción que establece el art. 95. Tres.º de la Ley del IVA para casos de uso mixto y que la AEAT pretende soslayar (incluso considera "superada") en la nota que nos ocupa.

Quizás el legislador no estuvo desacertado al regular esa salomónica presunción...





Practice Area News

Aprobados los modelos de información sobre monedas virtuales. Las Órdenes HFP/886/2023 y HFP/887/2023, vienen a completar el desarrollo normativo de la obligación de información sobre monedas virtuales, introducida mediante la Ley 11/2021.

Se aprueban los modelos 721 (Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero, a presentar por los propios titulares de monedas virtuales), y 172 y 173 (Declaraciones informativa sobre saldos en monedas virtuales y operaciones con monedas virtuales, respectivamente, a presentar por los proveedores de servicios de almacenamiento, transferencia, intercambio o intermediación).

El primer ejercicio sobre el que se hará efectiva esta obligación de informar será 2023.

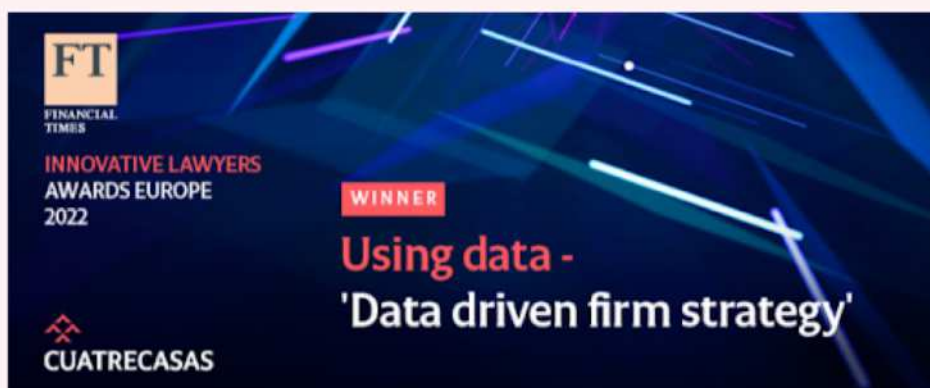
TS anula la sanción fija por no declarar operaciones con inversión del sujeto pasivo. El Tribunal Supremo, en recientes sentencias de 25 y 26 de julio de 2023, concluye que la sanción fija del 10% (art. 171. Uno.4º de la Ley del IVA), prevista para casos en que no se declaren las cuotas autorrepercutidas por inversión del sujeto pasivo, resulta contraria al principio de proporcionalidad y va más allá de lo necesario para garantizar la correcta recaudación del impuesto y evitar el fraude.

No existiendo dudas respecto de la contravención del derecho de la UE, los tribunales nacionales han de aplicar de manera directa el mismo, pudiendo, por tanto, anular directamente la sanción sin necesidad de acudir a cuestión prejudicial ni a cuestión de inconstitucionalidad.

Deducibilidad de los consumos de inmuebles parcialmente afectos. En contra del criterio tradicionalmente mantenido por la Administración Tributaria, el TEAC, en su Resolución de 19 de julio de 2023 (00/06654/2022), admite la deducción proporcional de dichos consumos cuando exista un uso mixto de la vivienda (esto es, uso profesional o empresarial conjuntamente con el uso privado).

In the Firm

• **Cuatrecasas recibe el galardón 'Using data' en los 'FT Innovative Lawyers Awards 2022'.** El proyecto '*Data driven firm strategy*' pone los datos en el centro de la estrategia para mejorar el servicio a clientes, los procesos internos y, especialmente, los modos de abordar la actividad comercial, a base de tecnologías punteras, software de IA y aplicaciones digitales.



Patrones oscuros: psicología y derechos de los consumidores

Durante los últimos 10 años, la privacidad ha sido una de las mayores preocupaciones de los legisladores y reguladores en el ámbito digital, y probablemente el asunto que ha generado mayor atención en los medios por motivos como la relevancia de las compañías afectadas o la elevada cuantía de muchas de las sanciones. La privacidad seguirá siendo foco de atención a corto plazo, pero tendrá que compartir cada vez más protagonismo con asuntos como la ciberseguridad, la inteligencia artificial y, especialmente en el sector digital, la protección de los consumidores, en particular de los menores de edad.

Así, una de las prácticas a las que se está poniendo creciente atención en el ámbito digital son los patrones oscuros (o *dark patterns*, en inglés), es decir, las técnicas de diseño o experiencia de usuario (UX) de espacios digitales dirigidas a influir en el comportamiento y toma de decisiones de los usuarios. Algunos espacios digitales utilizan estas prácticas para tratar de conseguir que sus usuarios actúen como más interesa a la compañía. Navegando por internet, es habitual encontrarse con webs que resaltan en un color más llamativo el producto u opción que más les interesa vender, que preguntan en repetidas ocasiones una misma cuestión (por ejemplo, si realmente el usuario quiere cancelar una suscripción) o incluso que muestran que el número de unidades disponibles de un producto es muy limitado, para incentivar la compra irracional. La Comisión Europea ha publicado varios estudios al respecto últimamente, concluyendo que el uso de patrones oscuros es generalizado.

Parece que la respuesta actual a estas prácticas está pasando por la normativa de protección de los consumidores, por la normativa digital y, en ocasiones, por la de protección de datos. Desde el punto de vista de protección de los consumidores, estas prácticas podrían llegar a considerarse prácticas desleales de acuerdo con la Ley de Competencia Desleal (por ejemplo, prácticas agresivas o engañosas, en función del caso concreto). Por otro lado, el recientemente aprobado Reglamento de Servicios Digitales también prohíbe



Patricia Pérez

patricia.perez@
bakermckenzie.com



Pablo Uslé

pablo.usle@
bakermckenzie.com

a las plataformas digitales utilizar estas prácticas, que en ocasiones también pueden ser contrarias a la normativa de protección de datos.

Algunos reguladores, como la Agencia Española de Protección de Datos, ya ha impuesto las primeras sanciones a plataformas digitales que utilizaban patrones oscuros para, por ejemplo, ocultar las opciones de configuración de privacidad de sus usuarios, fundamentándolo en que estas prácticas eran contrarias a algunos de los principios generales del RGPD. A diferencia de lo que ocurre en otros Estados Miembros de la UE, las autoridades españolas de consumo todavía no han comenzado a supervisar este asunto en detalle, aunque es probable que lo hagan a corto plazo, ya que varias asociaciones de consumidores están comenzando a prestar atención a ello y a interponer denuncias.

Será clave, a este respecto, la visión de la recientemente creada Subdirección de Inspección y Procedimiento Sancionador, dependiente del Ministerio de Consumo, que podrá ser competente para supervisar ciertas prácticas con impacto a nivel estatal.

Debido a esta mayor supervisión, todos los negocios digitales tienen que valorar los crecientes riesgos que implica el uso de patrones oscuros en su actividad empresarial.



Practice Area News

Data Privacy Framework, un nuevo marco para las transferencias internacionales de datos a EE.UU.

Tras la invalidación de los dos marcos de transferencias internacionales a EE.UU. anteriores por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (*Safe Harbour* y *Privacy Shield*), la Comisión Europea aprobó el pasado 10 de julio la decisión de adecuación sobre el *EU-US Data Privacy Framework* que, de nuevo, permitirá realizar transferencias de datos a EE.UU. sin necesidad de implementar salvaguardas adicionales.

Aprobado el Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (AESIA).

El pasado 22 de agosto se publicó en el BOE el Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, que finalmente tendrá su sede en A Coruña y tendrá, entre otras, las funciones de supervisar el desarrollo, uso o comercialización de los sistemas de inteligencia artificial en España. Deberá comenzar a funcionar, a más tardar, el 3 de diciembre de 2023.

La Comisión Europea designa 6 *gatekeepers*, que estarán sujetos a las obligaciones del Reglamento de Mercados.

El pasado septiembre la Comisión Europea designó a 6 compañías como *gatekeepers* a efectos del Reglamento de Mercados Digitales: *Alphabet*, *Amazon*, *Apple*, *ByteDance*, *Meta*, *Microsoft*, que tendrán un plazo de 6 meses para cumplir con las obligaciones previstas en el mismo.

Esa designación se produce después de que el pasado abril la Comisión Europea realizara la designación de 17 plataformas en línea de muy gran tamaño y 2 motores de búsqueda de muy gran tamaño a efectos del Reglamento de Servicios Digitales, que ya tienen que cumplir con sus obligaciones desde finales de agosto. Por su parte, el resto de entidades sujetas al mismo debe ultimar sus programas de cumplimiento, ya que deberán cumplir a partir del próximo 17 de febrero de 2024.

In the Firm

- **Baker McKenzie, mejor firma en Indirect Tax en los ITR EMEA Awards 2023.** Baker McKenzie España ha sido reconocida como mejor firma en Indirect Tax en la decimoctava edición de los EMEA Tax Awards. El directorio International Tax Review (ITR), guía especializada de Euromoney y publicación referente en actualidad tributaria a nivel global, otorgó este premio en el marco de sus reconocidos EMEA Tax Awards celebrados el pasado día 28 de septiembre en Londres.



Baker McKenzie es una de las firmas internacionales líderes en España en la prestación de servicios jurídicos especializados. Avalados por más de 50 años de experiencia, asesoramos a un amplio y diverso número de compañías españolas y multinacionales, tanto privadas como cotizadas en los mercados de capitales.

Con oficinas en Madrid (1965) y Barcelona (1988) contamos con un equipo de 250 abogados y profesionales comprometidos con la excelencia y la capacidad de servicio.

Venture Capital

Los planes de incentivos: ¿descuentos encubiertos?

Un aspecto que llama la atención, como factor común, en las conocidas "rondas de inversión" es que los inversores institucionales suelen destacar en sus *term sheets* la necesidad de aprobar un plan de incentivos para empleados o ampliar el actual *pool de phantom shares* o *stock options* con carácter previo al cálculo de participaciones sociales de nueva creación, entendiendo que la valoración *pre-money* indicada es *fully-diluted*. Todo ello, con la intención de seguir creando valor y retener el talento en el equipo al que están confiando su inversión.

Es interesante destacar que cuando en las negociaciones se propone que la aprobación de la creación o modificación del plan de incentivos se efectúe en momento posterior a la entrada de la nueva inversión, se suele recibir una negativa por respuesta, suponiendo esta proposición una "línea roja" para firmar el *term sheet* y comprometer la inversión.

Pero ¿por qué es tan importante para este perfil de inversor aprobar y calcular en el *cap table* la modificación del plan de incentivos antes de entrar en el capital de la sociedad? ¿Realmente su objetivo es retener y premiar el talento? ¿O busca dotar a su inversión de una ventaja que, a priori, puede pasar inadvertida?

En este sentido, con referencia a la valoración *pre-money* de la compañía, hay que tener claro que para el cálculo del precio de las participaciones de nueva creación debemos tomar en consideración el número de participaciones actuales, añadiendo cualquier instrumento o derecho económico asemejado a participaciones sociales (*phantom shares*, *stock options*, *warrants*, "notas convertibles"). Por ello, la creación de un plan de incentivos o la ampliación del actual antes de la entrada de la nueva inversión reduce el precio por participación de nueva creación.

Por lo tanto, se podría llegar a considerar un descuento encubierto, la aprobación de un plan de incentivos o la ampliación del existente antes de la realización de la inversión.

Indudablemente, en el cálculo del precio de las participaciones siempre hay que tener en consideración cualquier plan de incentivos o instrumentos económicos que puedan dar derecho a una remuneración calculada sobre la base del precio



Pablo Martínez Campos

pablomartinez@
aledralegal.com

que ostenten las participaciones ordinarias una vez se produzca un evento de liquidez.

En caso contrario, el cálculo del precio por participación para cerrar la ronda sería erróneo y el aumento de capital que permite a los inversores acceder a la condición de socios estaría mal planteado.

Sin embargo, el matiz se encuentra en una cuestión comercial de pura negociación entre las partes, difícil de tratar por el equipo fundador. Es decir, si en el orden de los acuerdos a aprobar por la junta de socios para cerrar la ronda, la creación o ampliación del plan de incentivos es anterior al propio acuerdo del aumento de capital que de entrada a los nuevos inversores, los cálculos y el planteamiento del *cap table* arrojarán un precio por participación inferior al que obtendríamos si primero se aprobara el aumento de capital y, posteriormente, la creación o modificación del plan de incentivos en favor de empleados y personal clave de la compañía.

En conclusión, tener clara la importancia y las implicaciones de negociar muy bien los términos y condiciones del *term sheet* asegura una relación de confianza y transparencia entre equipo de dirección, socios e inversores para alcanzar los intereses de las partes.





Practice Area News

Santander y BBVA resucitan las "stock options".

Entidades bancarias como Santander y BBVA, vuelven a valorar, como fórmula de retribución a los trabajadores, el otorgar planes de incentivos basados en *stock options*.

- i. (Expansión)
- ii. Ver noticia [AQUÍ](#)
- iii. 16 de febrero de 2023

Delivery Hero gasta 16 millones en los bonus en acciones a la cúpula de Glovo. Con el cambio de control sufrido por la compañía y a consecuencia del plan de incentivos aprobado por esta, se activó el plan de compensación basado en derechos económicos aprobado por la Junta de socios.

- i. (CincoDias)
- ii. Ver noticia [AQUÍ](#)
- iii. 5 de septiembre de 2023

Grifols aprueba un plan de retribución variable a largo plazo con "stock options".

El plan de incentivos, valorado en 35,84 M€, beneficiará a un total de 220 empleados. Este plan se verá ser aprobado por la junta general de accionistas antes de su formalización.

- i. (Europapress - Economía)
- ii. Ver noticia [AQUÍ](#)
- iii. 9 de marzo de 2023

María Gracia Rubio de Casas se une a Aledra.

Aledra impulsa su departamento de regulatorio Fintech y financiero bancario con la incorporación de María Gracia Rubio de Casas.

- i. (Expansión).
- ii. Ver noticia [AQUÍ](#)
- iii. 19 de septiembre de 2023.

In the Firm



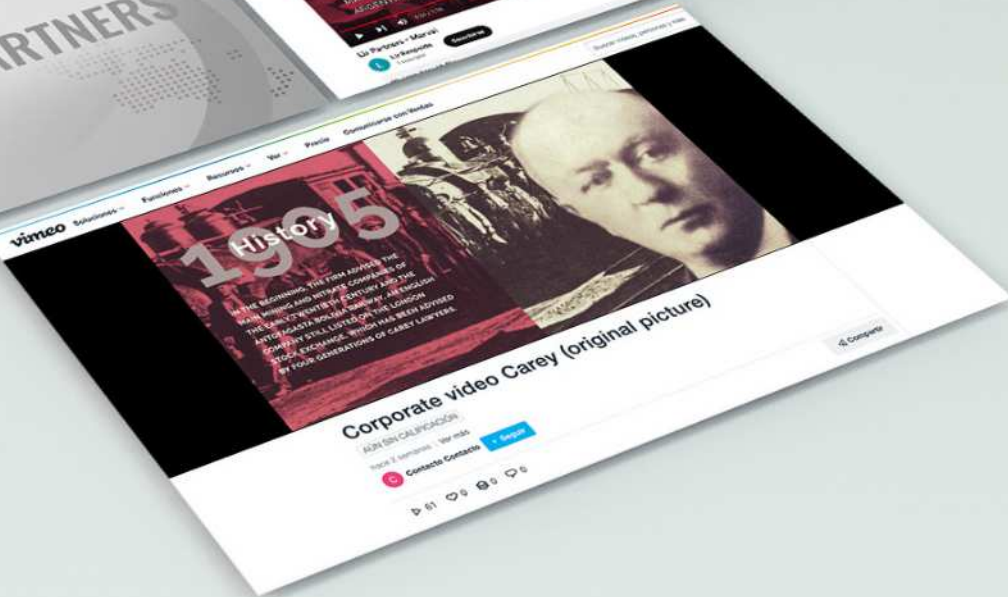
ALEDRA cuenta con un gran conocimiento y práctica jurídica especializada en los sectores de emprendimiento, innovación, nuevas tecnologías y procesos de inversión, caracterizándose por un asesoramiento jurídico integral en materia regulatoria, mercantil y fiscal dirigido tanto a inversores especializados como empresas eminentemente tecnológicas.

ALEDRA aúna experiencia y juventud en un equipo compuesto por casi cuarenta abogados, que colaboran activa y transversalmente en su día a día.

NEW section is o



ut
be a
VIDEO PARTNER



REVIEWS **LEGALINDUSTRY**

**FEATURED
CASES**



Easy to **write**, easy to **read**.



Asesoramiento a un Fondo de Capital Riesgo Europeo en la entrada de inversores. El Área de Regulación Financiera de DS Avocats - España asesoró recientemente a un Fondo de Capital Riesgo Europeo (FCRE) en la extensión de su plazo de comercialización y la entrada de diversos inversores, entre los que se encuentran inversores privados (institucionales, corporativos, family offices y business angels) y organismos públicos. El alcance del asesoramiento realizado comprende desde la formalización de los diversos acuerdos de suscripción hasta la materialización de las formalidades corporativas correspondientes a la entrada accionarial de los inversores en el fondo y la realización de los trámites correspondientes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Escrito por: Verónica Ramírez.

C L I F F O R D
C H A N C E

Clifford Chance asesora en un pleito contra la República de Panamá.

Clifford Chance ha asesorado a Banesco *Holding* Latinoamérica y a una filial panameña de dicha sociedad en la presentación de una solicitud de arbitraje ante el CIADI contra la República de Panamá. Esta nueva reclamación ante el CIADI viene a ampliar el número de reclamaciones que las distintas oficinas de la firma han planteado en defensa de inversores o Estados ante el organismo dependiente del Banco Mundial. Las oficinas de Madrid y Washington son las especialmente dedicadas a las reclamaciones con un componente latinoamericano.

 CUATRECASAS

Cuatrecasas asesora a Idesamgar en la refinanciación del Proyecto Goya, la cartera eólica de 194 MW en Aragón.

Cuatrecasas ha asesorado a Idesamgar en el proceso de refinanciación del Proyecto Goya, cartera integrada por siete parques eólicos. Una emblemática cartera eólica de hasta 194 MW, entre todos los parques, que destaca por ser el primer proyecto renovable en el mercado español construido sin subvenciones y el primero en firmar un Power Purchase Agreement "PPA" corporativo. También es importante por formar parte de los primeros activos adjudicados en la subasta Eólica y Biomasa de 2016, la primera celebrada tras la moratoria renovable en España. Trabajo realizado por los asociados Jaime Juan Rodríguez, María Granero, María Alaminos y Ramiro Guisasola y dirigido por Agustín Cerdá.

URÍA
MENÉNDEZ

El trabajador que preste servicios por medio de teletrabajo transfronterizo puede solicitar que se le aplique la legislación de Seguridad Social del Estado donde su empleador tiene sus locales o domicilio

Un Acuerdo Marco firmado por España establece que los trabajadores que presten servicios por medio de teletrabajo en un Estado distinto al del lugar donde la parte empleadora tiene sus locales o domicilio podrán solicitar que se les aplique la normativa del Estado donde su empresa está ubicada, siempre que el teletrabajo transfronterizo realizado en su Estado de residencia sea inferior al 50 % de la jornada total.

Escrito por: Mario Barros García, Juan Reyes Herreros, Ana Alós Ramos, Raúl Boo Vicente y Jesús Mercader Uguina.

REVIEWS

LEGAL INDUSTRY

